



XXIV PERIODO LEGISLATIVO

5a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 7

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

5a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 7

5 de julio de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 2º a cargo, diputado Claudio Alfonso ANDREANI.

SECRETARIA: del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

---

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
CIUCCI, Edda Nazarena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FORNI, Horacio Eduardo  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
IRILLI, Orlando  
JOFRE, Héctor Alberto  
KREITMAN, Israel Jorge

MAKOWIECKI, Carlos Miguel  
MARADEY, Olliria Nair  
NATALI, Roberto Edgardo  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo  
SIFUENTES, Gloria Beatriz  
SILVA, Carlos Antonio  
A cargo del Poder Ejecutivo  
BROLLO, Federico Guillermo  
Ausentes con aviso  
GONZALEZ, Carlos Oreste  
SANCHEZ, Amílcar  
SARMIENTO, Marta Avelina  
SEPULVEDA, Néstor Raúl

---

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	268
2 - ASUNTOS ENTRADOS	268
I - Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)	268
II - Comunicaciones oficiales	269
III - Despachos de Comisión	272
IV - Comunicaciones particulares	273
V - Proyectos presentados	274
VI - Solicituds de licencias (Art. 33 - RI)	276

<b>3 - ASUNTOS VARIOS</b> (Art. 149 - RJ) (Hora 21,59')	<b>276</b>
<b>I - Homenajes</b>	<b>276</b>
1 - A la ex-convencional constituyente y ex-diputada provincial, doña María Dolores Josefina Goy de Mac Keon	276
2 - Al XXI aniversario del fallecimiento del teniente general Juan Domingo Perón	276
<b>II - Otros Asuntos</b>	<b>277</b>
1 - Mociones de sobre tablas	277
I - Expte.P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	277
II - Expte.E-040/94 - Proyecto 3264 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	277
III - Expte.O-199/94 - Proyecto 3335 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	278
IV - Expte.E-006/95 - Proyecto 3332 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	278
<b>4 - JURADO DE ENJUICIAMIENTO</b> (Sorteo de profesionales matriculados en la jurisdicción) (Art. 147, inc. c, de la Constitución provincial) (Expte.P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4) Consideración del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad.	278
<b>5 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO</b>	278
<b>6 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 4) Queda constituido el Jurado de Enjuiciamiento.	279
<b>7 - JURADO DE ENJUICIAMIENTO</b> (Designación de los señores diputados que lo integrarán) (Art. 174, inc. b, de la Constitución provincial) Quedan nominados.	279

8 - MODIFICACION ARTICULO 6º DE LA LEY 972 (Carta Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén) (Expte.E-040/94 - Proyecto 3264)	
Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad. Se aprueba.	280
9 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE CUTRAL CO (Su aprobación) (Expte.O-199/94 - Proyecto 3335)	
Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad.	281
10 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	281
11 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 9) Se aprueba.	281
12 - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Modificación de los plazos) (Expte.E-006/95 - Proyecto 3332)	284
13 - CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION (Art. 101 - RI)	284
14 - TERCER CUARTO INTERMEDIO	285
15 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 13)	285
16 - CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA (Art. 121 - RI)	285
17 - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Modificación de los plazos) (Expte.E-006/95 - Proyecto 3332)	
Consideración en general del Despacho producido por la Honorable Cámara en Comisión. Se aprueba.	285

## A N E X O

### Despachos de Comisión

- Expte.P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4
- Expte.E-040/94 - Proyecto 3264
- Expte.O-199/94 - Proyecto 3335

## Proyectos presentados

- 3328, de Ley
  - 3329, de Ley
  - 3330, de Ley
  - 3331, de Ley
  - 3332, de Ley
  - 3333, de Ley
  - 3334, de Ley
- 

1

## APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los cinco días de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 21,53', dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).** - Buenas noches, señores diputados.  
A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).** - Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 2º, diputado Claudio Alfonso Andreani, total veinte señores diputados presentes.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).** - Con la presencia de veinte señores diputados, damos inicio a la quinta sesión ordinaria.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

## ASUNTOS ENTRADOS

I

### Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)

- Reuniones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 - XXIII Período Legislativo - Año 1994.

- Aprobadas.
- Pasan al Archivo.

## Comunicaciones oficiales

- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: "Fuentealba María Luisa c/Provincia del Neuquén s/Accidente acción civil", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-083/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: "Marchani Ibáñez Hugo c/Estado provincial s/Accidente Ley 9688", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-084/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Federico Arquímedes Arístides s/Acción de amparo", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-085/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Federico Aldo Fernando y otro s/Acción de amparo", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-086/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/Catalán SA s/Apremio", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-087/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Orellana, Marina Emilse c/ Parra Rubén Enzo y otro s/Daños y perjuicios", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-088/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Zapala, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "EPEN c/Nogueira, Marcelo s/Amparo", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-089/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, haciendo llegar copia de la Declaración por medio de la cual manifiesta que vería con agrado se contemple en el proyecto de Ley Orgánica de Ministerios Nacionales la inclusión de un Ministerio o Secretaría de Estado de Desarrollo e Integración Regional (Expte.O-090/95 y agregado Cde. 1).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Facal Ana Lía y otro c/Provincia del Neuquén s/Ejecución de honorarios" e/a "Sosa Leopoldo Ignacio c/Provincia del Neuquén s/Acción procesal administrativa", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-091/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Honorable Convención Constituyente de la ciudad de Senillosa, comunicando que se ha dispuesto suspender los plazos para la redacción de la Carta Orgánica Municipal de esa ciudad (Expte.O-092/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Vázquez Sebastián René c/Provincia del Neuquén s/Ejecución de honorarios" e/a "Gonzalez Lucía Teresa c/Estado provincial del Neuquén s/Cobro ordinario de pesos", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-093/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Fiscalía de Estado de la Provincia, haciendo llegar Nota 505/95, librada en autos caratulados: "Pichún Celedonio s/Homicidio culposo", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-094/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Prosecretaría Administrativa, haciendo llegar la Rendición de Cuentas de esta Honorable Legislatura Provincial, correspondiente al mes de diciembre de 1994 (Expte.O-095/95).
  - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Garayo, Alicia Beatriz c/Provincia del Neuquén s/Ejecución de honorarios", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-096/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería de la ciudad de Junín de los Andes, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Semino, María Alejandra y otros c/Empresa de Turismo Cerro Chapelco SE y otra s/Laboral por indemnización s/Incidente de ejecución de honorarios", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-097/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Palacios, Pedro Pablo c/Provincia del Neuquén s/Accidente Ley 9688", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-098/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Poder Ejecutivo provincial, haciendo llegar la Cuenta General de la Provincia correspondiente al Ejercicio año 1994 (Expte.E-008/95).
  - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de Neuquén capital, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Quarta Pedro Luis c/Municipalidad de Rincón de los Sauces s/Ejecución de honorarios", según lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-099/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

### III

#### Despachos de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando proceder al sorteo correspondiente a efectos de designar a los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento (Expte.P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que se reserve en Presidencia el expediente P-015/95, para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del citado expediente.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Queda reservado en Presidencia el expediente P-015/95, para su posterior tratamiento.

Continuamos.

- De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 6º de la Ley 972 -Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén-, fijándose una nueva fecha de cierre del ejercicio económico del Banco provincial (Expte.E-040/94 - Proyecto 3264).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que se reserve en Presidencia el expediente E-040/94, para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del citado expediente.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Queda reservado en Presidencia el expediente E-040/94, para su posterior tratamiento.

Continuamos.

- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se aprueba la Carta Orgánica Municipal de Cutral Có (Expte.O-199/94 - Proyecto 3335).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que se reserve en Presidencia el expediente O-199/94, para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del citado expediente.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Queda reservado en Presidencia el expediente O-199/94, para su posterior tratamiento.

Continuamos.

#### IV

##### Comunicaciones particulares

- Del señor Eduardo Poo, vicepresidente del Movimiento Amigos en Defensa y Resguardo Ecológico de Neuquén capital, haciendo llegar diversas consideraciones en relación a la preservación del medio ambiente, a fin de que sean incorporadas a la Constitución provincial (Expte.P-027/95).

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

V

Proyectos presentados

- 3328, de Ley, iniciado por el señor diputado Enzo Gallia, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que -a través del Ente Provincial de Agua y Saneamiento- se establezca un plan preferencial de pago del servicio de conexión cloacal para jubilados, pensionados y vecinos de escasos recursos (Expte.D-031/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Hacienda y Presupuesto Cuentas y Obras Públicas.

- 3329, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados del Partido Justicialista, por el cual se establece con carácter obligatorio la enseñanza de contenidos de nuestra identidad cultural, folklore y cultura popular en institutos de enseñanza de la Provincia (Expte.D-032/95).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

- 3330, de Ley, iniciado por el señor diputado Roberto Edgardo Natali, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se crea la Fiscalía de Investigaciones Especiales con jurisdicción en todo el territorio provincial (Expte.D-033/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia; de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y Especial Legislativa de Reforma del Estado.

- 3331, de Ley, iniciado por el señor diputado Roberto Edgardo Natali, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se crea la Procuraduría Penitenciaria provincial con rango y jerarquía de Subsecretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia (Expte.D-034/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3332, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se modifica el plazo para desgravar o reducir a tasa cero el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las actividades detalladas en el artículo 8º de la Ley 2058, por la que se aprobó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Expte.E-006/95).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, tal como fuera consensuado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, también para este proyecto 3332 solicitamos su reserva en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de reserva en Presidencia.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Queda reservado en Presidencia el expediente E-006/95, para su posterior tratamiento.

Continuamos.

- 3333, de Ley, iniciado por los presidentes del Consejo Profesional de Agrimensura, Geología, Ingeniería y Técnicos del Neuquén; del Colegio Médico del Neuquén y otros, por el cual se reglamenta la Ley provincial 2045, de creación de un sistema de jubilaciones para profesionales colegiados de la Provincia (Expte.P-026/95).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3334, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece la transformación del Banco de la Provincia del Neuquén en sociedad anónima (Expte.E-007/95).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sr. FORNI (MPN).- Yo agregaría a la Comisión “A” también.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto, se gira también a la Comisión “A”, de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- El proyecto 3333 lo giró a la “B”. Creo que el expediente original, de la creación de la Caja de Jubilaciones, estaba también en la Comisión “A”; entonces sería agregarlo al expediente original.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- En consideración a lo expuesto por el diputado Gschwind, se gira a las Comisiones “A” y “B”.

Solicitudes de licencias  
(Art. 33 - RI)

- Presentadas mediante expedientes D-035, 036 y 037/95.

- Concedidas. Pasan al Archivo.

3

ASUNTOS VARIOS  
(Art. 149 - RI)  
(Hora 21,59')

I

Homenajes

1

A la ex-convencional constituyente y ex-diputada provincial,  
doña María Dolores Josefina Goy de Mac Keon

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.  
Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Hace pocos días ha fallecido en esta ciudad de Neuquén la ex-convencional provincial, y ex-diputada provincial, señora María Dolores Josefina Goy de Mac Keon, comúnmente conocida como Doly Mac Keon. Abundar en los detalles de lo que fue la vida de esta mujer, dedicada al servicio de la comunidad, es más que redundante. Lo que deseamos solicitar es que esta Cámara, en estos momentos, le rinda un homenaje; que hagamos un minuto de silencio y recordemos a esta mujer que, como recién decía, dedicó su vida a los demás olvidándose muchas veces de sus cuestiones personales. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Hay alguien más que quiera adherir a este homenaje?

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, desde nuestro Bloque adherimos a este homenaje que el señor diputado rinde a quien fuera convencional constituyente y diputada de esta Cámara, y estamos de acuerdo en realizar un minuto de silencio, como así también si es procedente colocar la Bandera a media asta.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

2

Al XXI aniversario del fallecimiento  
Al teniente general Juan Domingo Perón

Sr. GAJEWSKI (...).- Gracias, señor presidente. Simplemente para adherir y recordar que el 1 de julio se conmemoró un nuevo aniversario del fallecimiento del teniente general Perón, quien fuera tres veces presidente de los argentinos, y para solicitar que la Bandera -que se

encuentra en la cúspide del mástil de este Recinto-, y como conmemoración a los veinte años de la desaparición física del general Perón...

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Veintiún años...

Sr. GAJEWSKI (...).- ... veintiún años, perdón, se arrié -por lo menos por esta noche- a media asta. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tienela palabra el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Señor presidente, es para adherir en nombre del Bloque del Partido Justicialista a los homenajes que se han rendido en esta Cámara.

Sr. PRESIDENTE ( Andreani).- Procedemos a hacer un minuto de silencio.

- Puestos de pie los señores diputados, periodistas y público presente, guardan un minuto de silencio.

- El señor secretario, don Ricardo Jorge Natta Vera, procede a arriar el Pabellón Nacional a media asta.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Si no hay más homenajes pasamos a Otros Asuntos.

## II

### Otros Asuntos

1

#### Mociones de sobre tablas

## I

Expte.P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Sometemos a consideración de los señores diputados el Despacho de Comisión del expediente P-015/95, que trata sobre el sorteo de los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado, pasa como primer punto del Orden del Día.

## II

Expte.E-040/94 - Proyecto 3264

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- El proyecto de Ley 3264, por el cual se modifica el artículo 6º de la Ley 972, está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado, pasa como segundo punto del Orden del Día. Continuamos.

## Expte.O-199/94 - Proyecto 3335

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- El proyecto de Ley por el cual se aprueba la Carta Orgánica Municipal de Cutral Có, está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado, pasa como tercer punto del Orden del Día. Continuamos.

## IV

## Expte.E-006/95 - Proyecto 3332

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- El proyecto de Ley 3332, por el cual se modifica el plazo para desgravar o reducir a tasa cero el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado, pasa como cuarto punto del Orden del Día.

De esta forma el Orden del Día ha quedado ordenado de la siguiente manera: como primer punto el Despacho de Comisión P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4; como segundo punto el Despacho de Comisión E-040/94, proyecto 3264; como tercer punto el Despacho de Comisión O-199/94, proyecto 3335 y como cuarto punto el Expte.E-006/95, proyecto 3332.

Pasamos a desarrollar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

## 4

## JURADO DE ENJUICIAMIENTO

(Sorteo de profesionales matriculados en la jurisdicción)

(Art. 174, inc. c, de la Constitución provincial)

(Expte.P-015/95 y agregado Cde. 1, 2, 3 y 4)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando se proceda al sorteo correspondiente a efectos de designar a los señores abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Ya conocemos el procedimiento, no haría falta una fundamentación.

Sr. NATALI (PJ).- No hace falta, señor presidente; que se proceda al sorteo.

## 5

## PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Vamos a realizar un breve cuarto intermedio para proceder al sorteo.

Invitamos a los señores diputados a que nos acompañen en el Estrado a presenciar el sorteo de los abogados que integrarán el Jury, a efectos de realizar la correspondiente fiscalización del acto.

A consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Es la hora 22,05'.

6

### REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 22,15'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al resultado del sorteo de los abogados del foro que han sido designados.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Como titulares, en primer lugar, con el número 315, el doctor Vivas Carreras, Juan Manuel, y en segundo lugar, con el número 314, el doctor Vital, Carlos Ernesto; como suplentes, primero, con el número 271, el doctor Ruiz, Guillermo Marcelo, y segundo, con el número 266, el doctor Rodríguez Sánchez, Jorge Edgardo.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

7

### JURADO DE ENJUICIAMIENTO (Designación de los señores diputados que lo integrarán) (Art. 174, inc. b, de la Constitución provincial)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Designación de dos diputados titulares y dos diputados en calidad de suplentes para integrar el Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 174, inciso b), de la Constitución provincial.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, teniendo en cuenta los vientos que corren por la Provincia del Neuquén, nosotros vamos a pedir la reelección del diputado Carlos Alfredo Pedersen, quien se ha desempeñado eficientemente en esta tarea, a pesar de que se opuso a la reforma de la Constitución nacional. Esto para que vea cual es la amplitud del peronismo y del diputado Carlos Miguel Makowiecki.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Desearía una sola aclaración por parte del señor presidente de la bancada. ¿Quién sería el titular y quién el suplente?

Sr. DUZDEVICH (PJ).- El señor diputado Carlos Alfredo Pedersen sería el titular.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- El diputado Carlos Miguel Makowiecki sería el suplente.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Desde el Bloque del Movimiento Popular Neuquino, y consciente de la importancia que tiene la integración del Jurado de Enjuiciamiento y la calidad que debe tener el diputado y los conocimientos fundamentalmente del Derecho, proponemos al diputado Carlos Antonio Silva como titular y al diputado Roberto Bascur como suplente.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto.

Solicito que mantengamos silencio mientras un legislador tiene la palabra porque parece que hay problemas en el audio.

Pasamos al segundo punto del Orden del Día.

MODIFICACION ARTICULO 6º DE LA LEY 972  
(Carta Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén)  
(Expte.E-040/94 - Proyecto 3264)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 6º de la Ley 972 -Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén-, fijándose una nueva fecha de cierre del ejercicio económico del Banco provincial.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente. El proyecto que viene del Poder Ejecutivo, y que hemos convenido en apoyarlo por unanimidad, prevé la modificación del artículo 6º de la Ley 972, de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén, para adecuarlo a una circular del Banco Central; la circular o Comunicación A-2220 que solicita establecer la fecha de los bancos que están integrados al sistema financiero, al 30 de junio o 31 de diciembre. Teniendo en cuenta que nuestro Banco tiene el actual cierre de ejercicio el 30 de septiembre, y a los efectos de dar cumplimiento a ello, proponemos modificarlo poniendo la fecha de cierre de ejercicio para el 30 de junio de cada año.

Creo que no hace falta ampliar más este tema, esto es en cumplimiento -reitero- de una Comunicación del Banco Central. Por lo tanto, solicitamos la aprobación de este proyecto de Ley. Nada más.

Sr. FORNI (MPN).- Una consulta al señor presidente del Bloque, por qué el 30 de junio y no el 31 de diciembre, hay alguna motivación en particular de esto?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Fundamentalmente porque haríamos un ejercicio económico irregular de nueve meses y no un ejercicio económico regular de...

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- De quince meses.

Sr. GSCHWIND (MPN).- ... quince meses. Esto independientemente del proyecto que hoy ha tenido ingreso en esta Cámara, relacionado con la reestructuración del Banco de la Provincia del Neuquén y su posible transformación en una sociedad anónima, con lo cual luego tendremos que adaptarlo al Estatuto futuro de esa sociedad anónima.

Sr. FORNI (MPN).- Perfecto, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados su tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado en general, por unanimidad, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

9

**CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE CUTRAL CO**  
(Su aprobación)  
(Expte.O-199/94 - Proyecto 3335)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se aprueba la Carta Orgánica Municipal de Cutral Có.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

10

**SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. GSCHWIND (MPN).- Solicito un pequeño cuarto intermedio, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 22,22'.

11

**REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 9)

- Es la hora 23,06'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Señores diputados, se reanuda la sesión.

Se ha acordado un Despacho de Comisión unánime, por lo tanto va a ser leído por Secretaría y luego lo someteremos a votación.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aclaramos que hay dos miembros informantes, el señor diputado Roberto Bascur y luego el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Gracias, señor presidente. Deseo historiar cómo nace esta vocación de independencia política, es decir, tener nuestra propia Carta Magna.

En el gobierno municipal del '73 al '76 nos planteábamos que la Ley número 53 ya ocasionaba situaciones complicadas para la jerarquía institucional de nuestra ciudad.

Al interrumpirse el sistema democrático entró en un impasse nuestra vocación de lograr la tan ansiada independencia. A partir del año '83 se avanza sobre borradores que existían en la Municipalidad, lográndose consolidar -mediante Ordenanza número 659/80- un sistema revolucionario de proporcionalidad distinto al tradicional de mayoría y minoría pero, por una cuestión de orden económico, no se logra llamar a constituyentes. Debo mencionar que en nuestro gobierno de esa época hablar de este sistema era difícil.

A partir del período '87-'91 no existió la voluntad política de avanzar sobre este anhelo manifiesto de toda una sociedad que solicitaba aggiornar su sistema de gobierno.

Con la enmienda de la Constitución de la Provincia, el problema económico queda acotado por la disminución de constituyentes y en este período de gobierno existió una fuerte voluntad de transformación fundacional de la independencia económica y política. Esta señal la recogen rápidamente todos los municipios de primera categoría y se lanzan a lograr la ansiada independencia política.

En esto debo valorar la coherencia integrationista del intendente de Cutral Có que, rápidamente, convoca a todas las fuerzas políticas de nuestra ciudad para lograr por consenso nuestros mejores hombres, mujeres y jóvenes para concretar la tan merecida y ansiada Carta Orgánica, que plasmara la cultura, identidad y espíritu de sacrificio de los habitantes nacidos en el desierto con un alto espíritu de lucha, teñidos de actividad petrolera pero también iluminando caminos de diversificación y transformación.

Por todo lo enunciado, señor presidente, solicito la aprobación de nuestra Carta Orgánica.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, Honorable Cámara, en forma breve deseo fundamentar algunas consideraciones de tipo jurídico que se han introducido en el Despacho de Comisión y que se plasman en el proyecto que va a ser sometido en general a consideración de esta Cámara.

Esta Carta Orgánica de la ciudad de Cutral Có siguió el desarrollo que prevé el artículo 188 de la Constitución de la Provincia, norma que fue introducida en la última modificación constitucional que tuvimos oportunidad de realizar. Es decir, aprobada por la Convención, fue remitida a esta Cámara de Diputados la que formuló, en tiempo y forma, las observaciones parciales a que le autoriza la citada norma constitucional.

Volvió el expediente a la Honorable Convención Constituyente de Cutral Có la que, tras un detenido análisis y un trabajo de consulta y de recíproca colaboración con las Comisiones pertinentes de esta Legislatura, dio forma definitiva a la Carta Orgánica que hoy estamos considerando.

De su exhaustiva lectura extraemos que se han receptado -yo diría en casi su totalidad- las observaciones que se realizaron por parte de la Legislatura de la Provincia pero, quizá por un mal entendido, se mantuvo la norma original del artículo 196 de la Carta Orgánica que autoriza reformar la citada Carta mediante el mecanismo de la simple enmienda dispuesta por dos tercios del Concejo Deliberante con la aprobación de un referéndum popular a que se debe convocar...

Sr. BASCUR (MPN).- No es el 195?

Sr. GSCHWIND (MPN).- 195.

Sr. NATALI (PJ).- ... 195, gracias.

Se le puntualizó a la Comisión Especial de la Convención que ello era violatorio del

artículo 188 de la Constitución de la Provincia, por cuanto se estaría mutilando una facultad que tiene la Legislatura de efectuar observaciones parciales para que la reforma vuelva a la Convención.

En el deseo de satisfacer esta inquietud que nosotros planteamos, la Convención agrega a la norma original que el referéndum popular, es decir, que la modificación introducida por enmienda y aprobada por referéndum popular, debe ser también aprobada con posterioridad por la Legislatura. Sin embargo, esto no basta -a nuestro criterio- para hacer constitucional este mecanismo.

Insisto, el artículo 188 de la Constitución de la Provincia en su actual redacción estipula que las cartas orgánicas y todas las reformas posteriores deben ser remitidas a la Legislatura de la Provincia, la que, en un plazo de noventa días, podrá formular observaciones parciales. Esta figura de la enmienda constitucional como mecanismo de reforma de la Carta Orgánica está inhibiendo esa facultad de la Legislatura y, por ende, es inconstitucional.

Nos encontramos, entonces, frente a un problema de Derecho Público al cual debemos darle una solución armónica, en función de los preceptos constitucionales y de la naturaleza jurídica del problema que se nos genera; porque la Carta Orgánica es irreprochable; porque se han satisfecho en un noventa y nueve por ciento los requerimientos que formuló esta Cámara; porque se ha trabajado en conjunto, convencionales y legisladores, para encontrar la mejor solución política y jurídica y entonces, de ninguna manera, nosotros podemos por esta -diríamos- nimiedad nacida quizá de un error de interpretación de nuestros requerimientos, anular y rechazar en bloque la Carta Orgánica, con lo cual implica también hacer estéril todo el esfuerzo realizado por la Convención, todo el acto electoral que le dio vida, sin soslayar los cuantiosos gastos o erogaciones que debió afrontar ese municipio para llevar adelante esta tarea. En ese orden de ideas, nosotros creemos interpretar acabadamente el artículo 188 de nuestra Constitución provincial cuando en su último párrafo dice que culminado todo este proceso que historié antes, la Cámara la aprobará o rechazará, nada más. En ningún lado menciona que debe aprobarla o rechazarla en bloque o que puede o no introducir algún rechazo parcial. Ese es el interrogante que se nos planteó: podemos nosotros como Legislatura rechazar solamente este artículo -el 195- de la Carta Orgánica y aprobar el resto del cuerpo normativo en función del artículo 188 o no lo podemos hacer?

Hemos coincidido en que ésta es una facultad de la Cámara enmarcándola en un determinado precepto; es decir, que este artículo que nosotros estamos propiciando su anulación tenga autonomía normativa, tenga singularidad, no rompa el espíritu general que informa la Carta Orgánica ni altere la letra ni el espíritu de ninguna de sus normas. Este caso encaja perfectamente dentro de este marco que es nada más ni nada menos que el mismo que define la actual Constitución de la Nación Argentina para permitir el voto parcial de leyes por parte del Poder Ejecutivo. Esto que estamos haciendo no es un voto parcial, es otra figura pero creo que es de aplicación analógica perfectamente viable. Este es el sentido y somos conscientes de que estamos fijando un criterio que va a ser útil para el futuro, para el análisis de situaciones similares que pueden plantearse y sin duda se van a plantear y donde -reitero- el Derecho Público exige que actuemos con creatividad, que actuemos siempre dentro del marco de la Constitución porque las constituciones se dictan para durar a veces un siglo o más, por qué? Porque en su interpretación y en su aplicación concreta nosotros, los hombres políticos y también los hombres de Derecho, debemos ir buscando siempre las mejores soluciones que armonicen la norma legal con la necesidad de requerimientos y la satisfacción concreta del problema que se está presentando. Creo que estamos interpretando acabadamente

la Constitución y dando un ejemplo de responsabilidad legislativa. Deseo realizar una breve fundamentación de una norma, del artículo 2º del proyecto que después se dará lectura; hay allí una figura en el artículo 46 de la Carta Orgánica, inciso séptimo, que faculta al intendente municipal a dictar resoluciones -dice- en caso de necesidad, urgencia o de peligro institucional. Resoluciones que originariamente sean de competencia del Concejo Deliberante; esta es una figura novedosa, pero nosotros advertimos que puede ser mal interpretada y no deseamos que eso ocurra porque puede dar lugar a conflictos institucionales dentro del municipio. Si quien ejerce el Poder Ejecutivo municipal llega a entender que esta norma lo está facultando a dictar -digamos- ordenanzas de necesidad, de urgencia que deben ser ratificadas o no en el lapso de cinco días bajo apercibimiento de que en su defecto se transformen ya en normas operativas. La solución también la da la misma Carta Orgánica porque en su artículo 74 define cómo se expide el Concejo Deliberante, a través de simples soluciones de decretos o de ordenanzas. Lo que estamos diciendo acá, para evitar un problema institucional derivado de una errónea interpretación, es que esta facultad excepcional que se le da al intendente está limitada estrictamente a resoluciones en la misma acepción que la palabra tiene en esa Carta Orgánica, artículo 74 inciso b). Por esas razones, y la que ha expuesto el presidente de la Comisión pertinente, señor presidente, solicitamos la aprobación en general de este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto.

Algun otro diputado desea agregar algo?

A consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

12

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
(Modificación de los plazos)  
(Expte.E-006/95 - Proyecto 3332)

Sr SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el plazo para desgravar o reducir a tasa cero el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

13

**CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION**  
(Art. 101 - RI)

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que la Cámara se constituya en Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados la constitución de la Honorable Cámara en Comisión.

- Resulta aprobada.

### TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, para solicitar un breve cuarto intermedio a efectos de elaborar el Despacho.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.
- Es la hora 23,20'.

### REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 13)

- Es la hora 23,22'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Se reanuda la sesión.

### CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA (Art. 121 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- No habiendo observación, y aprobado el proyecto que se transformó en Despacho de Comisión, se levanta el estado de la Honorable Cámara en Comisión.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Modificación de los plazos) (Expte.E-006/95 - Proyecto 332)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del Despacho producido por la Honorable Cámara en Comisión, por el cual se modifican los plazos para desgravar o reducir a tasa cero el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho elaborado por la Honorable Cámara en Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, en oportunidad de sancionar en esta Cámara la Ley número 2058, que aprobó el Pacto Fiscal, entre otras cosas decíamos que se estaba

cumpliendo con lo establecido tanto en la cláusula primera como en la cláusula cuarta del citado Pacto Fiscal, referidas al Impuesto de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, en lo que se refiere a adoptar un temperamento gradualista que debe culminar con una completa desgravación hacia fines de junio de 1995. La idea era impulsar un cambio efectivo en materia de tributación provincial pero sin provocar caídas traumáticas en las fuentes de financiamiento. En este sentido es poco conveniente para las finanzas provinciales profundizar el proceso de desgravación sin prever mecanismos de compensación que sostengan el nivel de recaudación de los impuestos provinciales. El artículo 8º de la Ley 2058 citada, facultaba al Poder Ejecutivo provincial a reducir gradual y progresivamente las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de determinadas actividades. El proceso debería culminar en alícuota cero en un plazo no mayor al 30 de junio de 1995. Para ese entonces, señor presidente, la Cámara analizaba, conjuntamente con la parcial y progresiva desgravación, poder contar con una norma que sustituya al actual Impuesto sobre los Ingresos Brutos por otro aplicado en forma general sobre el consumo, con el objetivo de garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía. En la actualidad restan adoptar medidas coordinadas con el resto de las provincias para la instrumentación del nuevo impuesto.

Con la sanción de la norma citada, la Ley 2058, la Provincia cumplió acabadamente, en materia impositiva, con los preceptos del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Con fecha 16 de febrero de 1995 el Congreso Nacional sancionó la Ley número 24.468 que, en su artículo 5º, dispuso prorrogar hasta el 1 de abril de 1996 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal relacionadas exclusivamente a materia tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado u operase con anterioridad a dicha fecha, que estuviesen pendientes de implementación.

La prórroga establecida en el orden nacional y cuya idéntica aplicación impulsamos por medio de este Despacho de Comisión, busca atenuar los efectos que sobre las economías provinciales conlleva el esfuerzo efectuado para cumplir con las reformas tributarias comprendidas en el Pacto Fiscal.

Señor presidente, Honorable Cámara, nuestro Bloque entiende, y así toda la Cámara -porque esto ha sido consensuado-, que realizar nuevas desgravaciones sin medidas que compensen la menor recaudación afecta seriamente las finanzas provinciales, por lo que se propone postergar su aplicación hasta el 1 de abril de 1996. Por esta razón es que solicitamos la aprobación del presente Despacho de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.  
Sr. DUZDEVICH (PJ).- Es para adherir, en nombre de nuestro Bloque, a la aprobación en general de este Despacho de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto.

Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado por unanimidad el Despacho de Comisión en general, pasa a la próxima sesión para su tratamiento en particular.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 23,26'.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Roberto Edgardo Natali- aconseja a la Honorable Cámara proceder al sorteo correspondiente a efectos de designar a los señores abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, conforme al listado adjunto al presente Despacho.

SALA DE COMISIONES, 4 de julio de 1995.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel -presidente-NATALI, Roberto -secretario-BASCUR, Roberto BROLLO, Federico - IRILLI, Orlando - DUZDEVICH, Aldo - KREITMAN, Israel.

LISTADO ADJUNTO AL DESPACHO DEL EXPTE.P-015/95

- |                                |                                 |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 - ACUÑA, Hugo Rodolfo        | 26 - AVALOS, Mario Alfredo      |
| 2 - ACOSTA, Ramón Alfredo      | 27 - BALBOA, Mafalda Ramona     |
| 3 - AGOSTINO, Héctor Ricardo   | 28 - BALDASARRI, Yolanda        |
| 4 - AGUIRRE VILLAGRA, Alfredo  | 29 - BANINO, Marcela Beatriz    |
| 5 - AHUMADA, Horacio Marciano  | 30 - BARAHONA, Ana María        |
| 6 - ALBAR DIAZ, José María     | 31 - BARNETCHE, Estela María    |
| 7 - ALBISU, Mónica Liliana     | 32 - BASSO, Carlos José         |
| 8 - ALLIGNANI, Edgardo G.      | 33 - BELLI, Gustavo Ramón       |
| 9 - ALMADA, José Francisco     | 34 - BELLO, Jorge Alberto       |
| 10 - ALONSO, Cristian Diego    | 35 - BELLIDO, Pablo Horacio     |
| 11 - ALTAMIRANO, Hugo Omar     | 36 - BERMUDEZ, Liliana Noemí    |
| 12 - AMELIO ORTIZ, Carlos      | 37 - BERNARDI, Carmen           |
| 13 - ANDE, Oscar Raúl          | 38 - BEROLDO, Nora Ester        |
| 14 - ANDINO, María Cristina    | 39 - BLASCONE, Graciela Beatriz |
| 15 - ANDINO, Julio             | 40 - BODART, Edgardo Hugo       |
| 16 - ANDION, Jorge Eduardo     | 41 - BOLLO, Lidia Irene         |
| 17 - APARICIO, Alberto Ricardo | 42 - BOTELLA, Elisa Laura       |
| 18 - ARANDO, Francisco José    | 43 - BORDIEU, Graciela          |
| 19 - ARAÓZ, Cesar Armando      | 44 - BOZZANO, Alejandra         |
| 20 - ARELLANO, Luis Osvaldo    | 45 - BRILLO, Jorge Omar         |
| 21 - ARGUELLO, Enrique         | 46 - BRUCE, Arturo Félix        |
| 22 - ARIAS, Carlos Alberto     | 47 - BUSQUETA, Omar Adolfo      |
| 23 - ARROYO, Fabiana Laura     | 48 - BUSTAMANTE, Norma Mabel    |
| 24 - ASCASO, Pablo Rubén       | 49 - BURGENIK, Adolfo Hugo      |
| 25 - ASSEF, Carlos Alberto     | 50 - CABALLERO, Carlos Octavio  |

- 51 - CABALLERO, Mónica Adriana  
 52 - CABALLERO, Edit Ana  
 53 - CABEZAS, Jorge Carlos  
 54 - CABRERA, Jorge Roberto  
 55 - CACERES, Hugo Alfredo  
 56 - CALVO, Fernando Néstor  
 57 - CANCELÁ, Ricardo Horacio  
 58 - CANDELERO, Alicia M.  
 59 - CARBONIN, Ricardo Héctor  
 60 - CARDONE, Graciela Nelly  
 61 - CASCALLARES, Andrés F.  
 62 - CAUNEDO, Alberto Luis  
 63 - CASTRO, Manuel Hugo  
 64 - CEDOLA, Ofelia Mabel  
 65 - CHEMEZ, María Cecilia  
 66 - CIPRESSI, Margarita Diana  
 67 - CISNEROS, Hugo Orlando  
 68 - CLAROTTI, María Celeste  
 69 - COCITO, Francisco Javier  
 70 - CORVALAN, Marcelo  
 71 - CORREA, Guillermo Augusto  
 72 - CORREA, Jorge Antonio  
 73 - COSTA, Oscar Camilo  
 74 - CRESPO, José Luis Ceferino  
 75 - CROCCO, Miguel Angel  
 76 - CULACIATTI, Ana María  
 77 - CUMINI, Luis Alberto  
 78 - DALLA VILLA, Alberto Raúl  
 79 - DALMAZZO, Fernando Angel  
 80 - DE BENEDETTI, Wesley V.F.  
 81 - DE CARO, María Cristina  
 82 - DE CASO, Carlos Oscar  
 83 - DE LA COLINA, Roque José  
 84 - DEL CAMPO, Gabriela  
 85 - DE LA FUENTE, Rodolfo N.  
 86 - DEL PIN, Hugo Daniel  
 87 - DEL REY, José Luis  
 88 - DEL RIO, Eduardo Alfredo  
 89 - DELLA VALENTINA, Sergio  
 90 - DENIS PERINO, Claudia  
 91 - DI GIORGIO, Hilmar Didier  
 92 - DI LORENZO, Néstor Daniel  
 93 - DI MAGGIO, Gustavo Javier  
 94 - DI MAGGIO, Antonio Alfredo  
 95 - DIAZ GARCIA, Jorge Carlos  
 96 - DIAZ, Mónica  
 97 - DIEZ, Fernando Luis  
 98 - DOMINGUEZ, Lorenzo Miguel  
 99 - DUARTE, Jorge Germán  
 100 - DUARTE, Pedro Laurentino  
 101 - DURQUET, Javier Marcelo  
 102 - EBERBACH, Mónica Susana  
 103 - ELUSTONDO, Martín Pio Tadeo  
 104 - ESANDI, Eduardo Enrique  
 105 - FABANI, Jorge Alberto  
 106 - FABANI, Raquel Teresa  
 107 - FACAL, Hugo Edgardo  
 108 - FAIN, Bernardo  
 109 - FALASCHI, Carlos  
 110 - FANTI DE SANCHEZ, Graciela  
 111 - FAVA, Omar Horacio  
 112 - FERNANDEZ, Alba Graciela  
 113 - FERNANDEZ, Jorge Raúl  
 114 - FERNANDEZ MENTA, Jorge E.  
 115 - FERNANDEZ VALDIVIELSO,  
       Héctor Pedro Vicente  
 116 - FERNANDEZ y VALDIVIELSO,  
       Enrique  
 117 - FIGUEROA, Wilma Edit  
 118 - FLORES, Alicia Magdalena  
 119 - FOCCACIA, Luis María  
 120 - FODARO, Francisco Javier  
 121 - FRANCESENA, Nora María  
 122 - FRANZAN, Luis Angel  
 123 - FRECHILLA, Raúl Alberto  
 124 - FRETE, Julio Argentino  
 125 - FUENTES, Marcelo Jorge  
 126 - FUNES, Orlando Lucio  
 127 - FUNES, Orlando Lucio (h)  
 128 - GAITAN, Raúl  
 129 - GALLEGOS, Daniel Miguel  
 130 - GALLEGOS, Norma Gladys  
 131 - GAMARRA, Carlos Marcelo  
 132 - GARAYO, Alicia Beatriz  
 133 - GARCIA, Daniel  
 134 - GARCIA MIRALLES, Horacio  
 135 - GARCIA, Susana Beatriz  
 136 - GARRIDO DOBROTINICH,  
       Vicente Roberto  
 137 - GAVERNET, Alejandro Tomás  
 138 - GONZALEZ, Eduardo Lino  
 139 - GONZALEZ, Nicolás Horacio

- 140 - GONZALEZ SAD, Antonio Gustavo  
 141 - GOY, María Anita  
 142 - GRENON, Sandra Elena  
 143 - GUIÑAZU ALANIZ, Alfredo  
 144 - HANSON, Juan Alfredo  
 145 - HERRERO, Juan José  
 146 - HIDALGO, Anibal Héctor  
 147 - HOLGADO, Daniel Juan  
 148 - HOSCH, Oscar Eduardo  
 149 - HUMAR, Roberto Eduardo  
 150 - IAZKY, Arnoldo Eugenio  
 150 - IMAS, José Francisco  
 152 - INGELMO, Angel Victoriano  
 153 - INAUDI, Marcelo Alejandro  
 154 - INIGUEZ, Marcelo Daniel  
 155 - IRIBARNE, Carlos Rodolfo  
 156 - IZUEL, Roberto Bernardino  
 157 - JAFELLA, Raúl Eduardo  
 158 - JARA, Marcelo Walter  
 159 - JARA, Beatriz  
 160 - KOHON, Ricardo Tomás  
 161 - KOKIC, José María  
 162 - LAMARQUE, Lucrecia  
 163 - LANDEIRO, Mario Valentín  
 164 - LANDINI, Jorge Carlos  
 165 - LAPILOVER, Hugo Daniel  
 166 - LARRAVIDE, Jenny Adriana  
 167 - LAURIN, Pedro Angel  
 168 - LEMUS DE SARRAF, Marta  
 169 - LERNER, Carlos Eduardo  
 170 - LESA BROWN, Rodolfo  
 171 - LIZARDEZ, Ariel Darío  
 172 - LOPEZ ALANIZ, Gustavo  
 173 - LOPEZ, Blanca Beatriz  
 174 - LOPEZ, Carlos Rubén  
 175 - LOPEZ, Norberto Oscar  
 176 - LOPEZ VILAS, Elsa Graciela  
 177 - LORENZINI, Elida Noemí  
 178 - LOZANO, Alejandro Manuel  
 179 - LOZADA, Guillermo  
 180 - LUCERO, Víctor Manuel  
 181 - LUZURIAGA, Arnaldo Miguel  
 182 - MAESTRE OLACIREGUI, Julio  
 183 - MAISONNAVE, Alfredo  
 184 - MAISTEGUI, Patricia Berta  
 185 - MADARIETA, Carlos Alberto  
 186 - MANESTAR, Adalberto José  
 187 - MANSON, Adolfo Guillermo  
 188 - MARCENARO BOUTELL, Javier  
 189 - MARCONETTO VELASCO, Juan Carlos  
 190 - MARIANO, Graciela Inés  
 191 - MARTIN Y HERRERA, José L.  
 192 - MASSEI, Gerardo Daniel  
 193 - MEJIA, Regina Trinidad  
 194 - MEDORI, Juan Marcelo  
 195 - MEDRANO, Rodolfo Gabriel  
 196 - MENA, Jorge Ernesto  
 197 - MENDEZ HUERGO, José Pedro  
 198 - MEROLLA, Marcela  
 199 - MIGUEL, Carlos Alberto  
 200 - MIODOSKY, Jacobo  
 201 - MIRABITO, Claudia de Luján  
 202 - MIRO, Ernesto Pascual  
 203 - MITJAVILA, Adrián  
 204 - MOGGIO, Hugo José  
 205 - MOLINA, Carlota Ercilia  
 206 - MONTENEGRO, Dora Alicia  
 207 - MONTEZANTI, Néstor Luis  
 208 - MONTORFANO, Raúl Rubén  
 209 - MORALES, Carlos Héctor  
 210 - MORALES, Silvia Ruth  
 211 - MORALES DISCHEREIT, Fernán  
 212 - MORAÑA, Carlos Alberto  
 213 - MUÑIZ, Edgardo Osvaldo  
 214 - MUÑOZ, Carlos Alberto  
 215 - NAJUL, María del Carmen  
 216 - NAYAR, Juan Carlos  
 217 - NEME, Jorge Andrés  
 218 - NEME ZARZUR, María  
 219 - NICOLAS, Horacio  
 220 - NOACCO, José Ignacio  
 221 - NUÑEZ, María Cristina  
 222 - OCAMPOS, Juan Manuel  
 223 - OLIMOS, Jósé Horacio  
 224 - OLARTE, María Marcela  
 225 - OLIVA, Horacio Emilio  
 226 - OLIVERA, Gustavo Martín  
 227 - OLIVIERI, Rubén Lino  
 228 - ORTEGA, Luis Roberto  
 229 - ORTIZ, Víctor Marcelo  
 230 - ORTIZ, Rafael Humberto

- 231 - OSES, Alfredo Roberto  
232 - PALMIERI, Gustavo Eduardo  
233 - PARRILLI, Oscar Isidro José  
234 - PAVLIN, Damián Ceferino  
235 - PAVLIN, María Alejandra  
236 - PAYER, Luisa Valentina  
237 - PELAEZ, María Beatriz  
238 - PEREZ, Graciela María  
239 - PEREZ, Rúben Angel  
240 - PEREZ PIJOAN, José Manuel  
241 - PETITTI, Graciela Beatriz  
242 - PICASSO, Esteban María  
243 - PIZZORNO, María Victoria  
244 - POMPILI, Alejandro Luis  
245 - PONCHIARDI, Juan José  
246 - PONT, Carlos Alberto  
247 - POSSE, Néstor Pedro  
248 - PRIETO, Hugo Nelson  
249 - PUCCINNO, Ricardo Norberto  
250 - QUARTA, Pedro Luis  
251 - QUINTANA, Mario Oscar  
252 - QUIRINALI, Angel Adrián  
253 - RAIMONDO, Omar Rolando  
254 - RAMBEAUD, Susana Beatriz  
255 - REBOTTARO, Walter Hugo N.  
256 - RICCHINI, María Isabel  
257 - RIOS, Elsa Beatriz  
258 - RIOS IÑIGUEZ, Juan Carlos  
259 - RIVAROLA, Rodolfo  
260 - ROBLEDO, José Matías  
261 - ROBLEDO, José Roberto  
262 - ROBLEDO, Patricia Natividad  
263 - ROCAMORA, Alberto Luis  
264 - RODRIGUEZ, Osvaldo Arturo  
265 - RODRIGUEZ, Pablo Enrique  
266 - RODRIGUEZ SANCHEZ, Jorge  
267 - ROMERO, Victoria Eugenia  
268 - ROSELLI, Eduardo Avelino  
269 - ROZEMBERG, Noemí  
270 - RUA, Federico Alberto  
271 - RUIZ, Guillermo Marcelo  
272 - SALAZAR, Oscar Hugo  
273 - SALMAN, Alfredo David  
274 - SALVATORI, Nicolás Evaristo  
275 - SAMYN, Adolfo Emilio  
276 - SANCHEZ, Alicia Marta  
277 - SANCHEZ, Estrella Miriam  
278 - SANCHEZ TOJO, Gabriel  
279 - SARANDON, Miguel Angel  
280 - SAVANCO, Laura Irene  
281 - SCALETTA, Humberto Ezio  
282 - SCELZI, Jorge Alfonso  
283 - SILVA, Marcos Rubén  
284 - SILVA, Oscar Rolando  
285 - SIMON, Alcira Mónica  
286 - SOHOROS, Maria Cecilia  
287 - SOTO, Zulma Cristina  
288 - SOSA LUENGO, Omar  
289 - SPINELLI, Ana María  
290 - SQUILLARIO, Adrián Rodolfo  
291 - STELLA, Gerardo Albino  
292 - STINGA, Elena Elisa  
293 - TARGIZE, Alberto Oscar  
294 - TEMI, Fermín  
295 - TEMIS, Oscar Alberto  
296 - TOBARES, Jorge Omer Alvedo  
297 - TODERO, Héctor Carlos  
298 - TODERO, Etelvino Eleazar  
299 - TOSCANODEDILORENZO, Ema  
300 - TRABUCCO, Zulma Viviana  
301 - TRONCOSO, Dardo Walter  
302 - VALDES, Roberto Raúl  
303 - VARELA, Luis María  
304 - VARGAS, Alicia Susana  
305 - VARGAS, Rodolfo Luis  
306 - VARNI, María Alicia  
307 - VAZQUEZ, Sebastián René  
308 - VEGA CARO, Gustavo César  
309 - VEGA, Jorge Eduardo  
310 - VESCO, Luis Alberto  
311 - VILAR, Javier  
312 - VILLASUSO, Rolando Pedro  
313 - VITA, Daniel Enrique  
314 - VITAL, Carlos Ernesto  
315 - VIVAS CARRERAS, Juan Manuel  
316 - YAPUR, Jorge Homar  
317 - YERI, Néstor Rubén  
318 - ZABALA DE PRIO, María Inés  
319 - ZAMBRANO CENTENO, Lilian  
320 - ZAPATA, Marcelo Enrique  
321 - ZARATE, Jorge Eduardo  
322 - ZERBOLA, Martín

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 4 de julio de 1995.

Fdo.) ANDREANI, Claudio -presidente- BROLLO, Federico -secretario- BASCUR, Roberto PEDERSEN, Carlos - IRILLI, Orlando - DUZDEVICH, Aldo - KREITMAN, Israel FRIGERIO, Edgardo.

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el señor diputado Roberto Bascur, en su carácter de miembro informante-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Rechazar el artículo 195 de la Carta Orgánica que fuera aprobada en forma definitiva por la Honorable Convención Municipal de la ciudad de Cutral Có.

Artículo 2º Dejar explicitado -a todos los efectos- que la norma del inciso 7) del artículo 46 es aprobada en cuanto limita las facultades del intendente municipal al dictado de Resoluciones que originariamente competen al Concejo Deliberante (artículo 74, inciso b). Consecuentemente, de modo alguno se deberá entender que se faculta al dictado de Ordenanzas (artículo 74, inciso a).

Artículo 3º Con las salvedades que resultan de los artículos precedentes, apruébase -en los términos del artículo 188 de la Constitución de la Provincia del Neuquén- la Carta Orgánica del municipio de la ciudad de Cutral Có.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 5 de julio de 1995.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel - BASCUR, Roberto - KREITMAN, Israel - RODRIGUEZ, Carlos - BROLLO, Federico - ANDREANI, Claudio - GUTIERREZ, Oscar - NATALI, Roberto - DUZDEVICH, Aldo - SANCHEZ, Amílcar - FRIGERIO, Edgardo - GAJEWSKI, Enrique - PEDERSEN, Carlos.

PROYECTO 3328  
DE LEY  
EXPTE.D-031/95

NEUQUEN, 2 de junio de 1995,

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevar un proyecto de Ley con sus respectivos fundamentos, el mismo faculta al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, establezca un plan preferencial para jubilados, pensionados y vecinos de escasos recursos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para que, a través del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, establezca un plan preferencial de pago del servicio de conexión cloacal para jubilados, pensionados y vecinos de escasos recursos.

Artículo 2º El plan de pago deberá contemplar que en ningún caso la cuota mensual de amortización sea superior al veinte por ciento (20%) de la pensión o jubilación mínima.

Artículo 3º Serán beneficiarios de este plan todos aquellos propietarios que perciban como único ingreso del núcleo familiar una suma inferior a tres (3) pensiones mínimas y sean poseedores de vivienda única.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento y a la Municipalidad de Neuquén.

### FUNDAMENTOS

Una buena red cloacal es uno de los más importantes avances para preservar la salud de la población. El mejoramiento del medio ambiente en general está directamente relacionado con la eliminación de pozos absorbentes, aguas servidas en superficies y todo lo que eso conlleva como elemento de contaminación e insalubridad.

En la implementación de las redes de distribución secundaria se tropieza con el inconveniente de pago del servicio por parte de jubilados, pensionados y vecinos de escasos recursos, si no se dispone de un plan preferencial, atento a los ingresos escasos de ese segmento de la población.

En esa inteligencia y en el afán de evitar conexiones clandestinas y que se prosiga con el pozo absorbente, es que solicitamos se dé prioridad a la urgencia que requiere el tema.

Fdo.) GALLIA, Enzo -Bloque PJ-

PROYECTO 3329  
DE LEY  
EXPTE.D-032/95

NEUQUEN, 5 de junio de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de elevar adjunto proyecto de Ley y sus respectivos fundamentos que propone establecer con carácter obligatorio la enseñanza de contenidos de nuestra identidad cultural, folklore y cultura popular, en las distintas modalidades de los niveles inicial, primario, medio y en los institutos de formación docente de la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Establécese con carácter de obligatorio la enseñanza de contenidos de nuestra identidad cultural, de nuestro folklore y de nuestra cultura popular, como así también la enseñanza de nuestras danzas nativas, tradicionales y folklóricas en las distintas modalidades de los niveles inicial, primario, medio y en los institutos de formación docente de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º La presente Ley comenzará a regir con carácter de obligatoria y en forma progresiva a partir del ciclo lectivo de 1996.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene fundamento en la Ley Federal de Educación, título II, capítulo I, incisos a) y b), “El fortalecimiento de la identidad nacional entendiendo a la idiosincrasia provinciales y regionales”, “El afianzamiento de la soberanía de la Nación”.

Por otra parte, resulta necesario atender las recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO y la OEA, que proponen que los sistemas educativos de América Latina deben orientarse hacia el conocimiento, valoración, desarrollo, protección y divulgación de los valores de cada uno de los países, con el propósito de recrear la identidad nacional.

Se está produciendo cierta alineación cultural, la que se debe, fundamentalmente, al choque que se da entre las motivaciones que provocan las sociedades de países económicamente más avanzados y las realidades histórico-sociales de los países latinoamericanos.

La idea de globalización afecta el concepto tradicional de Nación y soberanía, por eso se generan políticas dirigidas a valorar la identidad cultural, realizada con una concepción libre de toda postura etnocéntrica, para contener los procesos segregacionistas y xenofóbicos que se vienen dando.

El doctor Felipe Herrera ex director del Fondo Internacional para la Promoción Cultural de UNESCO, define que para los latinoamericanos identidad significa integración y mezcla, “... En América Latina, a pesar de los elementos cohesivos que podrían ser fundamentales para una integración cultural se ha actuado con negligencia en cuanto a los asuntos culturales colectivos. Los gobiernos y las sociedades se han preocupado por otro tipo de problemas, pero que afortunadamente en los últimos años se produjo una especie de ‘despertar’ en muchos países latinoamericanos, esto ha dado como resultado la formación de una conciencia acerca de la necesidad de dar vigencia al trasfondo cultural. Esta se ha manifestado en el interés de preservar el patrimonio cultural, por estimular la creación artística folklórica, por la divulgación colectiva, con la formación de recursos humanos y por la investigación de las raíces y características histórico-culturales...”.

Esto no significa negar la cultura universal, sino en poner en valor nuestra cultura en el consenso universal. Hoy la decisión política, tanto del gobierno nacional como provincial, es la de generar lazos de integración entre los países vecinos. Para lograrla como un proceso, es fundamental prever lo cultural.

En este caso la integración cultural de América Latina estaría constituida por la unificación de sus diversas culturas, lo que resulta complejo dado que muchos países y nuestra Provincia en particular, son pluriculturales y multiétnicos. Para el caso de la Provincia del Neuquén es interesante el poder poner en valor no sólo la cultura mapuche o las culturas compartidas tanto con provincias vecinas como con Chile, sino también la cultura de los procesos de poblamientos más recientes, como la resultante de nuestra constitución como territorio primero y como Provincia después, que se manifiesta en términos pedagógicos en la necesidad de fortalecer el patrimonio social y cultural de las ciudades.

Finalmente la aplicación de la Ley Federal de Educación ha dado lugar a profundas transformaciones en la concepción de una nueva estructura de escuela, como así también a la revisión de los contenidos programáticos y curriculares, por eso, atendiendo a la letra y al espíritu mismo, entendemos que deben incorporarse en los programas de enseñanza contenidos de nuestra identidad cultural, de nuestro folklore y de nuestra cultura popular.

Fdo.) Bloque Partido Justicialista.

NEUQUEN, 1 de junio de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me es grato dirigirme a usted -y por su digno intermedio a los integrantes de la H. Legislatura- a los efectos de elevar el presente proyecto de Ley, con sus correspondientes fundamentos, que crea la Fiscalía de Investigaciones Especiales para nuestra Provincia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con mi mayor consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

**DE LA CREACION**

**Artículo 1º** Créase como organismo del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia, la Fiscalía de Investigaciones Especiales, con jurisdicción en todo el territorio provincial.

**DE LA COMPOSICION, DESIGNACIONES Y REMOCIONES**

**Artículo 2º** La Fiscalía estará integrada por el fiscal de Investigaciones Especiales, un (1) fiscal alterno, un (1) secretario letrado y un (1) contador auditor.

**Artículo 3º** El fiscal de Investigaciones Especiales y su alterno, serán designados en la forma prevista por el segundo párrafo del artículo 150 de la Constitución de la Provincia, requiriéndose el voto positivo de los dos tercios (2/3) de los legisladores presentes.

El primero de ellos deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser fiscal de Cámara Penal y tendrá su misma jerarquía funcional y remuneración. El segundo deberá reunir los requisitos que se exigen para ser fiscal de Primera Instancia en lo Penal y tendrá la misma jerarquía y remuneración que este último.

**Artículo 4º** Los demás funcionarios mencionados en el artículo 2º serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, previo concurso público de oposición y antecedentes, debiéndose invitar a formar parte del jurado a un (1) representante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén. Estos funcionarios estarán equiparados en jerarquía y remuneración a los secretarios de Primera Instancia y sus funciones serán reglamentadas por el Tribunal Superior.

Artículo 5º El fiscal de Investigaciones Especiales sólo puede ser removido de su cargo mediante el procedimiento y por las causales que se contienen en el artículo 135 de la Constitución de la Provincia. El fiscal alterno y los demás funcionarios, por los procedimientos previstos en la Ley provincial 1436.

## DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALIA

Artículo 6º La Fiscalía tiene como función esencial, la de promover la investigación de las conductas presuntamente ilícitas de las personas que integran, en cualquier forma de relación, los tres Poderes del Estado provincial; los departamentos de la totalidad de los municipios; las empresas y organismos públicos; las sociedades del Estado, o con mayoría estatal en su capital accionario; los entes de carácter público creados por leyes especiales para ejercer delegaciones del poder estatal y la de las personas que fuesen titulares, directivos o apoderados de empresas que exploten concesiones de la Provincia o de los municipios. La competencia de la Fiscalía quedará abierta siempre que tales conductas presuntamente ilícitas sean susceptibles de causar cualquier tipo de perjuicio a los intereses del Estado provincial, de los municipios o de los demás entes mencionados en este artículo.

Artículo 7º Le corresponderá también:

- 7.1. Las investigaciones que se hicieran necesarias en todas las entidades privadas que hubiesen recibido aportes estatales, en forma ocasional o permanente, en carácter de subsidios o de préstamos no bancarios, a fin de constatar la correcta inversión de los recursos cuando ello hubiere sido causal del aporte y de determinar la responsabilidad personal que correspondiere.
- 7.2. Intervenir en los sumarios administrativos que se realicen en la Administración Pública provincial y municipal, en las condiciones que se fijan en esta Ley.

Artículo 8º La Fiscalía, además, a requerimiento del fiscal del Tribunal Superior de Justicia asumirá en toda su plenitud las atribuciones del Ministerio Público en todas las situaciones en que los hechos presuntamente delictivos aparezcan como excepcionales en función de su naturaleza, complejidad, trascendencia pública o repercusión sobre la organización o el funcionamiento de las instituciones públicas.

## DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9º La Fiscalía realizará su cometido cualesquiera sea la forma en que los hechos lleguen a su conocimiento, incluyendo los casos de denuncias anónimas. Los sumarios se iniciarán y se tramitarán hasta su finalización por el solo impulso de la Fiscalía, sin necesidad de intervención de ninguna otra autoridad judicial o no judicial.

Artículo 10º La Fiscalía de Investigaciones Especiales, tendrá las siguientes atribuciones:

- 10.1. Disponer exámenes periciales, a cuyo fin todas las reparticiones y organismos de los Poderes del Estado provincial y todos los municipios deberán obligatoriamente prestar la colaboración que se les exija.

10.2. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime necesario, útil o conveniente para la tramitación de la causa. Sobre este particular no se le podrá oponer a los requerimientos que formule, en término prudencial que fijará disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido en base a un interés público o privado, o razones de intereses fiscal, salvo: a) Que la oposición resulte del ejercicio correcto de derechos o garantías constitucionales; b) Que la misma resulte de expresas leyes nacionales; c) Que la oposición resulte de una decisión judicial.

10.3. Todas aquellas que la Ley Orgánica del Poder Judicial fija para el ejercicio del Ministerio Público.

## DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 11** Las autoridades de los Poderes del Estado provincial y la de los municipios y demás entes públicos o semipúblicos, citados en el artículo 6º de esta Ley, deberán comunicar a la Fiscalía por escrito, y dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de su iniciación, la existencia de sumarios administrativos en los que prima facie aparezcan como de probable comisión, hechos que definen la competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Especiales. La comunicación contendrá una relación suscinta de los hechos que lo originan.

**Artículo 12** La Fiscalía podrá requerir las ampliaciones que estime necesarias y deberá fiscalizar en forma permanente el desarrollo del sumario, pudiendo solicitar a la autoridad sumariante medidas o acciones investigativas. Si la Fiscalía considerara que el sumario no está siendo llevado en forma correcta, en lo que hace a la posibilidad de la oportuna y total dilucidación de hechos y responsabilidades, podrá, con la previa autorización del Tribunal Superior, disponer hacerse cargo en forma directa del mismo; designará a tal fin a un funcionario judicial como sumariante. En tal situación el organismo que lleva el sumario administrativo deberá hacer entrega del expediente y de todos los elementos probatorios ni bien ello le sea exigido por escrito, sin poder negarse bajo concepto alguno. En supuesto de negativa, la Fiscalía podrá requerir orden de allanamiento y de incautación del expediente y sus elementos probatorios.

**Artículo 13** Aún cuando se produzca la situación del artículo anterior, la intervención de la Fiscalía en el sumario administrativo deberá encuadrarse en la normativa vigente para el mismo en cuanto al procedimiento y objetivo, para lo cual una vez finalizadas las actuaciones las elevará a la autoridad competente para la adopción de las medidas que correspondan.

**Artículo 14** Finalizado el sumario administrativo, la autoridad correspondiente remitirá a la Fiscalía copia autenticada del pronunciamiento y todo otro elemento que esta última pudiera requerir a los fines del cumplimiento de las funciones que le asigna esta Ley.

## DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

**Artículo 15** La Fiscalía de Investigaciones Especiales deberá denunciar ante el juez competente los hechos que habiendo llegado a su conocimiento, configuren a

su criterio la posibilidad de la comisión de delitos. En estos casos su intervención tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública estará a cargo de los fiscales que correspondan, los que actuarán bajo la supervisión de la Fiscalía. Esta última, en cualquier momento, podrá disponer por resolución de su titular, o por disposición del Tribunal Superior, tomar a su cargo el ejercicio directo y total de la acción pública, con los deberes, derechos y atribuciones del Ministerio Fiscal en sus distintas instancias, en cuyo caso los fiscales de Primera Instancia y de Cámara, actuarán como colaboradores necesarios.

**Artículo 16** Cuando se trate de la hipótesis del artículo 8º de esta Ley, el fiscal del Tribunal Superior será el que imparta todas las instrucciones y directivas relacionadas con la investigación y la promoción de la acción penal.

#### DE LAS MEDIDAS DE SEPARACION PROVISORIA DEL JUICIO POLITICO

**Artículo 17** La Fiscalía podrá requerir de la autoridad que corresponda, la separación transitoria de sus funciones de aquellos funcionarios y empleados que sean objeto de investigación, cuando entienda que se puede obstaculizar, impedir o demorar la normal tramitación del caso.

La autoridad requerida resolverá en definitiva dentro de los límites de sus facultades legales. Los empleados o funcionarios separados transitoriamente de sus funciones deberán aceptar la medida sin derecho a apelación ni reclamo alguno, manteniéndoseles la remuneración que les corresponde.

El plazo de la separación transitoria no podrá exceder de sesenta (60) días corridos, pudiéndose ampliar por treinta (30) días corridos más.

**Artículo 18** Cuando la investigación afecte a magistrados judiciales, ministros o secretarios de Estado y subsecretarios, funcionarios equivalentes en jerarquía de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, intendentes municipales, miembros de sus gabinetes y concejales, la Fiscalía, cuando considere que la permanencia en el cargo del investigado pone en peligro el éxito de la investigación, informará de ello al Tribunal Superior de Justicia dando la pertinente fundamentación. El Tribunal, de compartir el criterio, informará a la Jefatura de Poder que corresponda, de lo requerido por la Fiscalía a fin de que aquél adopte la medida que mejor estime. En el caso de magistrados judiciales, el Tribunal directamente adoptará lo pertinente.

**Artículo 19** Cuando de las investigaciones practicadas por la Fiscalía resultaren cargos imputables a quienes, conforme a la Constitución o la Ley, se encuentren sometidos al procedimiento de juicio político o al de Jurado de Enjuiciamiento, los antecedentes y sus conclusiones serán remitidos, con dictamen, a la Legislatura de la Provincia o al Tribunal Superior de Justicia, según corresponiere.

#### DE LA EXTENSION DE LA COMPETENCIA

**Artículo 20** La Fiscalía de Investigaciones Especiales continuará entendiendo en las causas, aún cuando el agente o funcionario objeto de la investigación cesare en su relación con los poderes públicos, o entes mencionados en el artículo 6º.

# DEL PROCEDIMIENTO, SUBROGANCIAS, REGLAMENTOS

Artículo 21 La Fiscalía actuará con sujeción a las normas del Código de Procedimientos en lo Penal y Correccional.

El fiscal de Investigaciones Especiales será subrogado, cuando correspondiere, por el fiscal alterno, y si esto no fuera posible por razones de hecho o de derecho, por el fiscal de Cámara que designe al efecto el fiscal del Tribunal Superior.

El fiscal de Investigaciones Especiales integrará el orden de subrogancia del fiscal del Tribunal Superior en último término tras los fiscales de Cámara.

Artículo 22 La Fiscalía creada por esta Ley propondrá al Tribunal Superior de Justicia el Reglamento Interno de funcionamiento y sus eventuales modificaciones posteriores.

## DE LA PUBLICIDAD

Artículo 23 La Fiscalía podrá dar a publicidad las actuaciones que vaya desarrollando dentro de los marcos y condiciones que fijará la reglamentación que contempla el artículo 22 de esta Ley.

## DEL CONTROL LEGISLATIVO

Artículo 24 El fiscal de Investigaciones Especiales, cuando se trate de las actuaciones promovidas por lo dispuesto en los artículos 6º y 7º, informará trimestralmente a la Legislatura Provincial sobre el estado de los trámites. La información se cursará a través del Tribunal Superior de Justicia y tendrá, para todos cuantos tomen conocimiento de la misma, carácter estrictamente reservado.

El fiscal deberá abstenerse de dar información que a su criterio pueda comprometer u obstaculizar la investigación, o cuando suministrarla implique violentar disposiciones constitucionales o de la Ley Procesal Penal.

## DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25 El fiscal de Investigaciones Especiales que se designe a la entrada en vigencia de esta Ley, requerirá de todos los integrantes del Ministerio Público de la Provincia, el detalle y estado de las causas en trámite que se encuadren dentro de lo prescripto por los artículos 6º y 7º, apartado 7.1. de la presente. Con ello, determinará lo pertinente en función de lo normado por el artículo 15 y concordantes.

Artículo 26 Todos los organismos de los poderes provinciales y municipales que tengan a su cargo la tramitación de los sumarios administrativos, deberán, a requerimiento escrito de la Fiscalía, remitir un informe detallado de los sumarios en trámite contra agentes o funcionarios públicos con los elementos y recaudos que la Fiscalía determinará.

Artículo 27 El Tribunal Superior de Justicia, con intervención de su fiscal, proveerá lo pertinente a los fines de la correcta armonización de los objetivos y naturaleza de la Fiscalía creada por esta Ley, con los organismos existentes. A tal efecto, se lo faculta a dictar las normas que estime necesarias.

Artículo 28 El Tribunal Superior de Justicia pondrá en marcha en forma efectiva la Fiscalía de Investigaciones Especiales, en cuanto así lo permitan los recursos presupuestarios del Poder Judicial. Se lo faculta en forma expresa para realizar las reformulaciones que se exijan en el presupuesto vigente.

Artículo 29 La presente Ley es modificatoria de la Ley 1436 (Orgánica del Poder Judicial) derogándose las disposiciones de la misma que se opongan a la vigencia de las normas aquí sancionadas.

Artículo 30 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La consolidación del Estado de Derecho primero, y la estabilidad en las grandes variables de la macroeconomía luego, han hecho que la lucha contra la corrupción dentro de los Poderes públicos adquieran, para la ciudadanía toda, la dimensión de una exigencia permanente e imposible de soslayar.

No es este un tema nuevo en la vida política o institucional. La corrupción es un fenómeno inseparable del ejercicio del poder y esto, en cualquier actividad humana. Lo que es novedoso es la valorización que la comunidad ahorarealiza de valores como la honestidad, la transparencia, la publicidad de los actos públicos, la ética, etc., y que antes ubicara en un plano posterior a conceptos como eficiencia, habilidad, política o capacidad de ejecución. La paulatina y permanente afirmación de la democracia, la posibilidad de una moneda con valor constante, la nueva concepción del Estado dentro del campo de la economía y la vigencia de una libertad de prensa que no reconoce antecedentes en toda la vida nacional, han generado una conciencia colectiva que exige del Estado una labor más fructífera en la prevención y en la represión de los ilícitos que perjudican a aquél, en sus intereses propios, en aquellos que hacen a su estructura y a su funcionamiento.

Prevenir la corrupción estatal y castigarla es una labor de todos los días, un objetivo renovado, jamás totalmente logrado. Como acción del Estado debe abarcar campos diversos como lo son la educación y la cultura, los medios de comunicación social, los sistemas electorales y de partidos políticos, los regímenes de financiamiento de la democracia, el tamaño y el rol del Estado, sus normas de funcionamiento y de vinculación con la actividad privada, la desregulación económica y normativa, los métodos de reclutamiento del personal estatal, los ordenamientos jurídicos sustanciales y formales, etc.

En la última década comenzó a aparecer en nuestra Nación una figura, la de la “Fiscalía de Investigaciones Administrativas”, que incluso tiene rango constitucional en varias provincias. Sobre el hábito nacional de la simplificación se visualizó a ese organismo como la gran solución al complejo problema de la corrupción estatal y se lo ideó sobre la base de algunos preconceptos que terminaron -a criterio del suscripto- por hacer fracasar la entidad en punto a la consecución de su objetivo esencial.

En nuestra Provincia existen dos proyectos de Ley oportunamente remitidos por el Poder Ejecutivo a esta Honorable Legislatura. El primero de ellos (proyecto 2624, del 25 de febrero de 1991, del entonces gobernador, don Pedro Salvatori) constituía una verdadera originalidad por cuanto: a) Creaba una Fiscalía de Investigaciones Administrativas no como un organismo del Estado estrictu sensu, sino como “una persona de derecho público”, una especie de ente autónomo; b) Se le confería el ejercicio directo y personal de la acción pública, pese a no ser un organismo judicial sino del poder administrador, que se relacionaba con el Poder Ejecutivo

a través del Ministerio de Gobierno.

El segundo proyecto fue remitido por el actual titular del Poder Ejecutivo, gobernador don Jorge O. Sobisch. Es el proyecto de Ley 2797, del 23 de diciembre de 1991. Esta iniciativa mejora sustancialmente la anterior en gran parte de su articulado y en la técnica legislativa, pero: a) Mantiene el error del anterior en cuanto a la no fácil dilucidación de cuándo debe intervenir este fiscal y cuándo los fiscales penales ordinarios, es decir, cuándo se abre la competencia de esta Fiscalía que se pretende crear. Esto porque no siempre que un funcionario o agente público delinca le corresponderá a la Fiscalía Especial intervenir; b) Se sigue afirmando la concepción de crear un órgano presuntamente autónomo, algo así como un órgano "extra poder", con dependencia presupuestaria del Poder Ejecutivo cuando sus funciones y sus objetivos son estrictamente judiciales.

El proyecto de Ley que someto a vuestra consideración tiene la pretensión de ser superador de los dos anteriores mencionados, e incluso de las otras experiencias legislativas en la materia de la Nación y de algunas provincias. Para ello hemos partido de estos conceptos:

1) El sistema republicano de gobierno se asienta sobre la existencia y el accionar armónico, interrelacionado y recíprocamente controlado, de los tres Poderes tradicionales: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

2) No hay dentro de este sistema posibilidad alguna de "extra poder"; nada existe fuera de esos tres Poderes que abarcan la totalidad del espacio del Poder institucional. Hablar de organismos "extra poder" es pues una falacia, cuando no la pretensión más que peligrosa de instaurar una nueva forma de poder en el esquema.

3) Todos los entes públicos deben ser creados y deben funcionar dentro del campo del Poder al que naturalmente pertenecen, conforme a sus funciones y sus objetivos. Si se violenta esto, se desbalancea el imprescindible equilibrio que debe existir.

4) La denominada Fiscalía de Investigaciones Administrativas tiene por misión la represión de conductas ilícitas penales. Esa es una función judicial, ergo debe ser creada y funcionar dentro de la órbita del Poder Judicial.

5) La concepción opuesta a esta última se asienta sobre la creencia de que la corrupción en los tres Poderes del Estado se combate mejor con un organismo que no dependa de ninguno de ellos, lo cual presupone que los Poderes del Estado carecen de capacidad para autocontrolarse y autosancionarse, que el Poder Judicial -cuando se trata de estos ilícitos- no es capaz de sustraerse a la influencia de los otros Poderes, y que -mágicamente- un funcionario, si se quiere de menor jerarquía, y su organismo -esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas- es incorruptible y no está sujeta a presión alguna.

Para el suscripto, el Poder Judicial -si hay acierto en los mecanismos de selección de sus integrantes y si se le proporcionan los elementos y los medios necesarios- es más que suficiente para cumplir con su cometido en cuanto a la corrupción del Estado y en el Estado.

Esta concepción preside el proyecto que se presenta. Crea un organismo judicial específico para la investigación y para la promoción de la sanción penal a quienes delincan desde su calidad de agentes o funcionarios del Estado, y cuando estén en juego bienes jurídicamente tutelados que pertenecen al Estado.

Para la normativa diseñada se han tomado elementos de los dos proyectos de Ley anteriores sobre la materia, especialmente del presentado por el Poder Ejecutivo en último término. Se ha contemplado la naturaleza singular de esta entidad dentro del Poder Judicial como se podrá apreciar en el análisis en particular de su articulado.

Fdo.) NATALI, Roberto -Bloque PJ-

NEUQUEN, 24 de mayo de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me es grato dirigirme a usted -y por su digno intermedio a los integrantes de la H. Legislatura- a los efectos de elevar el presente proyecto de Ley, con sus correspondientes fundamentos, que determina la creación de la Procuraduría Penitenciaria Provincial.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con mi mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Créase la Procuraduría Penitenciaria Provincial con rango y jerarquía de Subsecretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º El organismo tendrá como titular al procurador Penitenciario Provincial, el que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, la que lo prestará o denegará mediante la simple mayoría de los votos presentes. En todo supuesto en que la Legislatura no se pronuncie en un lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la remisión del pedido de Acuerdo, el Poder Ejecutivo podrá designar a un procurador en Comisión hasta tanto se produzca la designación que prevé esta Ley.

Artículo 3º Para ser designado procurador Penitenciario, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 3.1. Ser argentino nativo, o haber obtenido la ciudadanía con una antelación no inferior a los quince (15) años.
- 3.2. Tener título habilitante de abogado con no menos de cinco (5) años ininterrumpidos en el ejercicio profesional o en el desempeño de una función judicial.
- 3.3. Tener no menos de treinta (30) años de edad.
- 3.4. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos en los últimos diez (10) años.
- 3.5. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de la abogacía, o para el desempeño de cargos judiciales en ninguna de las jurisdicciones políticas de la Nación.

El Poder Ejecutivo podrá convocar a concurso de oposición y antecedentes para seleccionar al funcionario respecto del cual requerirá el Acuerdo legislativo.

Artículo 4º El procurador Penitenciario durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser redesignado en forma indefinida. Podrá ser removido del cargo por inhabilidad sobreviniente o por mal desempeño de sus funciones. El procedimiento será, en este caso, el que norma el artículo 153 de la Constitución provincial.

Artículo 5º El cargo es incompatible con el desempeño de todo otro, público o privado, con la sola excepción de la docencia universitaria.

Artículo 6º El procurador será asistido por un procurador Penitenciario alterno, designado por el Poder Ejecutivo, con rango y jerarquía similar a la categoría inmediata inferior a la de subsecretario en el escalafón del personal político. Deberá reunir las mismas condiciones que se establecen en el artículo 3º y no gozará de estabilidad alguna en sus funciones. Le comprenden las mismas inhabilitaciones que las fijadas para el procurador.

Artículo 7º La Procuraduría Penitenciaria Provincial tiene como objetivo esencial la efectiva protección de todos los derechos y garantías que la Constitución y la ley establecen para quienes se encuentran internados como procesados o condenados en establecimientos penales de cualquier tipo que dependan del Estado provincial o de otros Estados si la internación responde a convenios con la Provincia del Neuquén.

La protección comprende asimismo los derechos emergentes de tratados internacionales ratificados por la Argentina y todos aquellos derechos que aún cuando no estén en el ordenamiento jurídico positivo, sean lógica derivación de la naturaleza, esencia y trascendencia del ser humano.

Artículo 8º Para el cumplimiento de lo precitado, la Procuraduría:

- 8.1. Establecerá un sistema de inspecciones y controles periódicos en los establecimientos de internación.
- 8.2. Dispondrá las investigaciones del caso, y aún de oficio, en todo supuesto de violación o conculcación de los derechos y garantías que define el artículo 7º.
- 8.3. Organizará un sistema de control del estado de las causas judiciales con detenidos y la labor de los abogados defensores en lo que concierne al desempeño diligente de sus funciones y a la relación con sus defendidos.
- 8.4. Propondrá el dictado o modificación de reglamentos, normas legales y procedimientos.
- 8.5. Se expedirá respecto de cualquier opinión o dictamen que le sea requerido por los Poderes o por entidades privadas vinculadas a la materia expuesta en el artículo 7º de la presente Ley.
- 8.6. Formulará las denuncias penales que correspondan en todo supuesto de probable comisión de delitos de acción pública.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar todo acto o gestión compatible con lo expuesto en el artículo 7º de esta Ley, siempre que no se implique invadir competencias o jurisdicciones del Poder Judicial.

Artículo 9º La Procuraduría deberá informar en forma permanente al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, en la forma y términos que fijará la reglamentación.

Coordinará su relación con el Poder Judicial a través del Tribunal Superior de Justicia en los aspectos institucionales de su gestión.

Todo cuanto se relaciona con la actividad de los abogados defensores establecidos en el inciso 3 del artículo 8º, se reglamentará con la intervención del Colegio de Abogados de la Provincia.

Artículo 10º El procurador Penitenciario Provincial no estará sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus

funciones con independencia funcional, según su criterio, y determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso. Sus decisiones carecerán de imperio teniendo sólo y siempre, carácter de recomendación, propuesta o denuncia.

**Artículo 11** La correspondencia que los internos dirijan a la Procuraduría no podrá ser retenida por las autoridades penitenciarias, ni estará sujeta a control alguno por las mismas.

La Procuraduría podrá solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro tipo de elementos que estime necesario o útil para el cumplimiento de su gestión. La remisión será obligatoria para todos los organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, empresas del Estado y de los municipios. Cuando se trate de organismos judiciales, la satisfacción del requerimiento quedará supeditada a que ello no implique obstáculo o impedimento para el normal desarrollo de las causas a solo criterio de los magistrados intervenientes.

**Artículo 12** En el marco de las investigaciones que promueva, podrá citar y hacer comparecer -aún con el auxilio de la fuerza pública que está autorizado a requerir- a cualquier funcionario o empleado público de la Provincia, con excepción de los que dependen del Poder Judicial para los cuales deberá requerir la previa y especial autorización del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 13** El procurador Penitenciario deberá informar a la Legislatura Provincial, con intervención de la Comisión que corresponda, sobre la marcha de su gestión y sobre las medidas legislativas o administrativas que considere idóneas para el logro de los objetivos que establece esta Ley.

**Artículo 14** El Ministerio de Gobierno y Justicia reglamentará la presente Ley en el lapso no superior a los sesenta (60) días, debiendo recabar la opinión y la colaboración del Poder Judicial y del Colegio de Abogados de la Provincia.

**Artículo 15** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General vigente a los fines de incluir las partidas necesarias para atender las erogaciones que ocasione el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 16** El procurador Penitenciario deberá ajustar su labor al cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en los sistemas penitenciarios que correspondan y, en su caso, propondrá las modificaciones cuando ello sea facultad de la Provincia, si lo considera necesario para cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 17** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 20** El Ministerio de Gobierno y Justicia será asistido por los subsecretarios de Gobierno y Municipalidades, de Trabajo y por el procurador Penitenciario”.

**Artículo 18** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Mediante el adjunto proyecto de Ley se propone la creación de la Procuraduría Penitencia Provincial.

Se trata de una institución novedosa en la Argentina, existiendo sólo en el ámbito federal según lo normado por el Decreto 1598/93 del Poder Ejecutivo nacional (29 de julio de 1993).

El objetivo buscado es satisfacer la necesidad de institucionalizar un instrumento jurídico que proteja con rapidez y eficacia los derechos de los internados en los entes penitenciarios de jurisdicción provincial.

Nuestra Provincia ha tomado conciencia en este último período constitucional sobre la necesidad de implementar un servicio penitenciario propio y definir sobre esa base los recursos humanos, técnicos y profesionales que ejecuten política en la materia. Resulta obvio que es nuestra responsabilidad acompañar dicho proceso con medidas orientadas a la protección especial que demanda la población carcelaria inmersa como está en una problemática y en una circunstancia singular.

Por considerarlo de suma utilidad a los fines de la clara y cabal compresión, transcribo parte de los fundamentos del Decreto nacional precitado: "La experiencia adquirida a través del tiempo ha puesto de manifiesto la insuficiencia de los mecanismos tradicionales empleados para evitar, con la eficacia y celeridad del caso, la producción de situaciones anómalas que alteran la vida carcelaria;

Dichos comportamientos, provengan tanto del personal que tiene a su cargo la custodia de los internos como de situaciones propias de la vida carcelaria, no revisten, necesariamente, la forma de actos o hechos contra los cuales existen vías de impugnación administrativa o judicial y que, en algunos supuestos, ni siquiera llegan a configurar comportamientos antijurídicos sino deficientes, disfuncionales o inoportunos;

Estas falencias justifican ampliamente la implementación de correctivos eficaces, toda vez que constituye una ineludible obligación del Estado nacional la salvaguardia del pleno ejercicio de las garantías individuales de los internos;

En numerosos países, para prevenir situaciones de ese tipo, se ha acudido a figuras similares a la que se propicia -Procurador Penitenciario- para proteger, precisamente, los derechos de quienes se encuentran privados de la libertad en virtud de sentencias judiciales condenatorias o como consecuencia de medidas cautelares adoptadas durante los procesos en los cuales se les imputan delitos;

En líneas generales, la misión de esos funcionarios consiste en investigar las quejas o reclamos formulados individual o colectivamente, por quienes se encuentran en esa situación; mediar entre éstos y los órganos a los que se encuentran vinculados; promover el cambio legislativo y reglamentario, y propender a la moralización del obrar administrativo mediante la efectivización de la responsabilidad de los agentes públicos por el irregular desempeño de la función que les ha sido atribuida;

El procurador Penitenciario contribuirá, sin duda, a deslindar cuándo esa disfuncionalidad es imputable al agente estatal o en su defecto, resultado de la falta de adecuación normativa de las reglas vigentes en el sistema penitenciario;

La creación de una institución similar en el ámbito nacional aparejará indudablemente un mayor control sobre las áreas de la administración que tiene a su cargo todo lo relacionado con la sociedad carcelaria en aspectos que escapan, generalmente, a los órganos y procedimientos de control tradicionales, aumentando la esfera de protección y tutela jurídica de los internos

y estimulando a su vez la participación de éstos en la gestión de los asuntos públicos en el ámbito que les incumbe;

Para el cumplimiento de tales funciones, el procurador Penitenciario deberá gozar de total independencia a fin de ejercer los cometidos que le estén impuestos, para lo cual no ha de recibir instrucciones de ninguna autoridad;

En definitiva, el control de la actividad cumplida por los funcionarios a cuyo cargo están los establecimientos penitenciarios, tiene una profunda relación con el respeto de los derechos y garantías del individuo ya que no debe olvidarse que el control de las actividades de los órganos estatales, es base fundamental de Estado de Derecho y consiste, en su esencia, en sustituir el gobierno de las personas por el gobierno de la Ley".

El proyecto de mi autoría tiene pretensión de adecuar esa institución a la realidad provincial, ofreciendo como notas distintivas:

- "a) Una definición más amplia de las funciones y facultades de la Procuraduría en cuanto se hace expresa mención al derecho positivo.
- b) La relación integral de esta entidad con los Poderes de Estado e incluso con los Colegios de Abogados.
- c) La facultad de establecer mecanismos de control sobre el desempeño profesional de los abogados defensores. Este aspecto lo considero casi esencial en la defensa de los derechos de los internados procesados, pero debe reglamentarse con intervención del Colegio Profesional de modo de disminuir el riesgo de lesionar otros bienes jurídicos.

Fdo.) NATALI, Roberto -Bloque PJ-

PROYECTO 3332  
DE LEY  
EXPTE.E-006/95

NEUQUEN, 12 de junio de 1995

NOTA N° 0361/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y a los demás miembros de esa Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para vuestra consideración, tratamiento y aprobación, un proyecto de Ley que modifica el plazo para desgravar o reducir a Tasa 0 (cero) el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a las actividades detalladas en el artículo 8º de la Ley 2058.

Oportunamente el Poder Legislativo provincial sancionó la Ley 2058, por la cual aprobó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado entre el Estado nacional y los Estados provinciales, al cual adhirió la Provincia del Neuquén mediante Acta de fecha 21 de enero de 1994. En esta norma, el legislador recogió y profundizó los avances que en materia tributaria había comenzado el Ejecutivo provincial.

En efecto, la Ley mencionada exime del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la actividad primaria, a todas las actividades relacionadas a la frutihorticultura, reduce a Tasa 0 (cero) la alícuota que por este impuesto se aplicaba a la construcción de inmuebles y a la producción

de bienes (industria manufacturera) y faculta al Poder Ejecutivo provincial a reducir gradualmente las alícuotas a las siguientes actividades:

- Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526.
- Compañías de capitalización y ahorro y emisión de valores hipotecarios; las administradoras de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones y compañías de seguros, exclusivamente por los ingresos de su actividad específica.
- Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad,
- Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto las que se efectúen en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- Industrias manufactureras por los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos en establecimientos no radicados en la Provincia del Neuquén y en la medida que no se trate de ventas a consumidores finales.

Estas últimas actividades deberían culminar en alícuotas del cero por ciento (0%) en un plazo que no podría superar el 30 de junio de 1995.

Dicho estado de situación dejó a la Provincia en perfecto cumplimiento de la cláusula 4), del acto declarativo primero del Pacto Fiscal, que a su vez establecía como fecha límite para completar las exenciones aquella fecha, y posibilitó a los sectores de la producción primaria, la industria y la construcción acceder rápidamente al beneficio de reducción de contribuciones patronales sobre la nómina salarial, establecido por el Decreto 2609/93.

Con fecha 16 de febrero de 1995, el Congreso Nacional sanciona la Ley 24.468 que en su artículo 5º dispuso prorrogar hasta el 1 de abril de 1996 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, relacionadas exclusivamente a materia tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado u operase con anterioridad a dicha fecha, que estuvieran pendientes de implementación.

Esta prórroga establecida por la Nación, busca atenuar los efectos que sobre las economías provinciales conlleva el esfuerzo fiscal efectuado para cumplir con las reformas tributarias comprendidas al firmar el Pacto Fiscal. Como es de vuestro conocimiento, la mencionada, forma parte de una importante serie de medidas, como lo fue el incremento de tres (3) puntos en el Impuesto al Valor Agregado, que no será coparticipado a las provincias, y la modificación del Impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico convirtiéndolo en un nuevo Impuesto sobre los bienes de las personas, incluso los afectados a procesos económicos.

La Provincia del Neuquén ha cumplido con los compromisos asumidos al firmar el Pacto Federal, honrando las obligaciones emergentes del mismo, como son las exenciones, desgravaciones y disminuciones de alícuotas que oportunamente el Poder Ejecutivo implementó en la Provincia, medidas que rápidamente fueron aprobadas por esa Legislatura.

Pero realizar estas nuevas desgravaciones, sin medidas compensatorias, causaría un perjuicio fiscal no deseado para el Tesoro provincial, que de ninguna manera fue el objetivo del Acuerdo Fiscal.

Es por ello que, esperando la adopción de medidas coordinadas con el resto de las provincias como el nuevo Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario ampliar el plazo para completar las desgravaciones de acuerdo a lo específicamente contemplado por la Ley 24.468 del Congreso Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Modifíquese el último párrafo del artículo 8º de la Ley 2058, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Este proceso deberá culminar en alícuotas del cero por ciento (0%) para todas las actividades referidas en este artículo, en un plazo que no podrá superar el 1 de abril de 1996.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3333  
DE LEY  
EXPTE.P-026/95

NEUQUEN, 11 de junio de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los Consejos y Colegios que crearon, según sus facultades por Ley o Estatutos y con probado consentimiento de sus matriculados, la Caja Previsional para Profesionales Universitarios de la Provincia del Neuquén, en virtud del derecho otorgado por la Ley provincial 2045, se dirigen a usted -y por su intermedio a los demás legisladores- adjuntando proyecto de Administración y Funcionamiento, avalado por sus correspondientes cálculos financieros y actuariales, de acuerdo con las conclusiones arribadas, previo análisis de los requisitos técnicos exigidos por la Comisión de Asuntos Constitucionales, en la reunión de fecha 21/04/95 y nuestro anterior elevado a esa Legislatura con fecha 14/06/94.

En primer lugar reiteramos nuestro agradecimiento por vuestra decisión política unánime sobre la conveniencia a objetivos recíprocos de la existencia de la Caja Previsional que nos confirma la voluntad ya expresada con la sanción de la Ley 2045 y con el aporte de legisladores que enriquecieron el proyecto de Administración original conduciéndolo a ser aprobado en Comisión el 28/12/94.

En segunda instancia comprendemos la preocupación e interés con que es tratada la reglamentación presentada, en la que reflejamos las pretensiones de los afiliados dentro del marco de la Constitución nacional y las leyes previsionales vigentes.

Coincidimos en tal medida vuestra inquietud que hemos decidido, además de verificar el cumplimiento de las observaciones manifestadas y adjuntar los cálculos financieros y actuariales que avalan el proyecto, proceder a una revisión completa de su articulado sometiéndolo a dictamen de consultores de reconocido prestigio, para lograr de esta manera un proyecto dentro de la mayor perfectibilidad.

Compartir esta adecuada medida indefectiblemente nos llevó un período de tiempo que hoy nos obliga requerir al Cuerpo Legislativo un inmediato tratamiento que nos permita ser

justos, tranquilizar, proteger y no defraudar a aquellos afiliados -hoy más de mil- que confiaron tanto en la Honorable Legislatura como en las instituciones que los colegian, y por lo tanto se deberá dictar con la mayor premura la norma legal que confirme que estamos todos detrás del objetivo que pretenden avale lo actuado, los proteja de cualquier posible doble imposición y les demuestre que los aportes que realizaron desde enero de 1994 forman parte de su patrimonio previsional y se encuentran debidamente resguardados.

Las autoridades de las instituciones abajo firmantes -en forma conjunta con nuestros asesores, cuyos currículum acompañamos- nos ponemos a vuestra disposición para cualquier aclaración al respecto.

Agradeciendo desde ya su gestión ante el objetivo pretendido, saludan.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO  
CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

**LIBRO I**

**CARACTERIZACION JURIDICA Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I**

**ORGANIZACION Y NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º** Organízase la Caja Previsional para Profesionales Universitarios de la Provincia del Neuquén, creada por los colegios y las instituciones enumeradas en el artículo 1º de la Ley provincial 2045, la que se regirá por la presente Ley, y las complementarias que se dicten en el futuro, y las reglamentaciones, disposiciones y resoluciones que establezca la propia entidad.

**Artículo 2º** La Caja administrará un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros basados en la solidaridad profesional obligatoria y la capitalización individual.

**Artículo 3º** A todos los efectos previstos en esta Ley y para la consecución de sus fines propios, gobierno y administración, asignase a la Caja el carácter de persona jurídica de derecho público, no estatal, con autonomía institucional, autarquía financiera y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo 4º** El Poder Ejecutivo provincial podrá intervenir la Caja, cuando ésta no diere cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y no llenare las finalidades que la misma le asigna; esta decisión se fundará en una declaración mayoritaria de la Asamblea de Afiliados. En tal caso caducan sus autoridades, designando un interventor que deberá ser afiliado a la Caja, el cual tendrá como funciones únicamente continuar la marcha administrativa del organismo y llamar a elección de nuevas autoridades dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días.

**Artículo 5º** Están comprendidos en la presente Ley los matriculados, colegiados o asociados a los colegios profesionales creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, que agrupan las disciplinas que expresamente se enuncian a continuación:

- a) Los abogados y procuradores de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial comprendidos en la Ley provincial 685; los agrimensores, geólogos, ingenieros y técnicos, comprendidos en la Ley provincial 708; los bioquímicos asociados al Colegio de Bioquímicos de Neuquén y a la Asociación Bioquímica Privada de Neuquén; los escribanos comprendidos en la Ley provincial 1033; los farmacéuticos comprendidos en la Ley provincial 168; los kinesiólogos y fisioterapeutas asociados al Círculo de Kinesiólogos del Neuquén; los médicos asociados al Colegio Médico de Neuquén; los odontólogos asociados al Círculo Odontológico del Neuquén; los psicólogos comprendidos en la Ley provincial 1674, y los arquitectos comprendidos en la Ley provincial 1670.
- b) Los profesionales no enumerados en el inciso anterior cuya incorporación sea solicitada por el colegio o institución caracterizada en el artículo 1º de la Ley provincial 2045 y aceptada por la Asamblea de Delegados de la Caja, con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 6º** Declárase obligatoria la afiliación y contribución a la Caja de los profesionales enumerados en el artículo anterior, observándose al respecto los siguientes principios:

- a) La obligatoriedad de la afiliación y contribución deriva del ejercicio profesional en forma permanente en la Provincia del Neuquén. Quedan exceptuados a esta obligación de afiliación y contribución, aquellos profesionales que cuenten con una caja previsional provincial de afiliación obligatoria en su domicilio de origen.
- b) Se presume que dicho ejercicio subsiste, sin admitirse prueba en contrario, mientras continúe vigente la matrícula profesional del afiliado. Salvo que por razones de la profesión se encuentre obligatoriamente matriculado para ejercer funciones en relación de dependencia, sin ejercer libremente la profesión.
- c) Los beneficios otorgados por la Caja son compatibles con los que eventualmente otorguen al interesado otras entidades previsionales públicas o privadas.
- d) No podrán ser afiliados a la Caja o continuar con su afiliación, aquellos profesionales que por cualquier motivo no pertenezcan o dejen de pertenecer a los colegios o instituciones enumeradas en el artículo 5º de la presente Ley.

**Artículo 7º** La Caja tiene su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en el lugar que fije el Directorio. Podrá también el Directorio establecer oficinas o agencias en otros lugares de la Provincia y suscribir convenios de colaboración con entidades profesionales y organismos estatales, siempre y cuando estas decisiones no generen ningún costo de funcionamiento para la Caja.

**Artículo 8º** Son órganos de administración, gobierno y control de la Caja:

- a) El Directorio.
- b) La Asamblea de Delegados.
- c) La Asamblea de Afiliados.
- d) La Comisión Fiscalizadora.

## CAPÍTULO II

### DEL DIRECTORIO DE LA CAJA

Artículo 9º La administración general de la Caja estará a cargo de un Directorio, compuesto por cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes, los que deberán ser de distinta profesión.

Artículo 10º La Asamblea de Delegados, en reunión convocada al efecto y mediante el voto secreto y obligatorio, elegirá de entre sus miembros los directores titulares y suplentes.

Artículo 11 Para ser miembro del Directorio se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional, ser afiliado aportante de la Caja o afiliado beneficiario de una prestación por ella otorgada. En el primer supuesto, no deberá adeudar contribuciones previsionales a la misma y tener matrícula vigente; estos requisitos deberá reunirlos al día de la convocatoria a elecciones y cumplirlos durante el ejercicio del cargo.

Artículo 12 Los directores durarán dos (2) años en sus funciones. No podrán ejercer sus cargos por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 13 El Directorio se renovará anualmente por mitades. A este efecto los primeros directores elegidos, o todos los miembros cuando haya renovación total, determinarán por sorteo quienes han de cumplir un mandato anual.

Artículo 14 No pueden ser miembros del Directorio:

- a) Los concursados o quebrados, en tanto no hayan sido rehabilitados por resolución judicial.
- b) Los condenados en causa penal o correccional por delitos dolosos o pena privativa de la libertad o inhabilitación, hasta que transcurra un lapso igual al de la condena una vez agotada ésta. Si la pena fuera de multa, el plazo de inhabilidad será de dos (2) años.
- c) Los profesionales que a la fecha de convocatoria a elecciones tengan su matrícula suspendida o cancelada.
- d) Los profesionales que adeuden sumas de dinero a la Caja.

Artículo 15 Los directores son solidariamente responsables respecto de la Caja, por su actuación en carácter de tales, respecto de aquellos actos perjudiciales producidos con culpa, negligencia o dolo. Quedan exceptuados los directores que hayan expresado fundadamente y por escrito su disidencia para con el acto generador de responsabilidad, antes o al momento de su efectivización.

**Artículo 16** La elección de directores se efectuará sin designación de cargos. En la primera reunión posterior a la elección, el Cuerpo elegirá de su seno un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y un (1) tesorero, asignándole al restante la calidad de vocal, todos los cuales ejercerán dichos cargos por un (1) año. Esta distribución de funciones se repetirá anualmente luego de cada renovación parcial.

**Artículo 17** Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia o cuando los directores titulares no concurran a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas dentro de cada ejercicio anual, salvo que la causa se encuentre debidamente justificada. En este caso, serán reemplazados por el suplente hasta el final de su mandato.

**Artículo 18** Corresponde al Directorio:

- a) Ejercer la administración de la Caja y ejecutar las políticas de desenvolvimiento de la institución que se fije en la Asamblea de Delegados.
- b) Custodiar el patrimonio de la Caja, conforme a las instrucciones impartidas por la Asamblea de Delegados.
- c) Aprobar y poner en vigencia provisoria todas las reglamentaciones que establece el artículo 1º de la presente Ley, cuya ratificación definitiva será sometida a la siguiente sesión de la Asamblea de Delegados.
- d) Hacer efectivas las prestaciones solicitadas por los afiliados que fueran aprobadas por la Asamblea de Delegados y comunicar las que fueren denegadas por decisión de la misma.
- e) Hacer confeccionar al término del ejercicio anual el balance y memoria para ser sometido a la siguiente Asamblea de Afiliados.
- f) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, de conformidad a lo establecido por esta Ley, confeccionando en cada caso el orden del día de las mismas. El temario de la Asamblea anual ordinaria deberá, además, contener los asuntos cuyo tratamiento soliciten con sesenta (60) días de antelación al fijado para la realización de la misma, el diez por ciento (10%) de los delegados de la Asamblea o el diez por ciento (10%) de los afiliados de la Caja.
- g) Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos por los afiliados y en su caso conceder los de apelación que se interpongan por ante la Asamblea de Delegados.
- h) Colaborar con la Comisión Fiscalizadora en lo atinente a su función y proporcionarle todos los documentos e informes que sus titulares le requieran.
- i) Recaudar los aportes de los afiliados y toda otra suma que se adeude a la Caja por cualquier concepto.
- j) Aceptar herencias con beneficio de inventario, donaciones y legados.
- k) Suscribir acuerdos, convenios o contratos de reciprocidad con otras cajas o sistemas privados o estatales de previsión, seguridad y asistencia social, como también para el cumplimiento de los fines de la entidad y otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Ley.
- l) Confeccionar y elevar a consideración de la Asamblea de Delegados, el presupuesto económico y financiero de los gastos y recursos para el funcionamiento de la Caja que será ejecutado en el próximo ejercicio.

- m) Proceder a la formulación de balances actuariales cada tres (3) años, proyecciones demográficas y las proyecciones financieras de ingresos y egresos, incluyendo gastos de administración. Estos documentos técnicos serán presentados a la Asamblea de Delegados a los efectos de analizar el equilibrio y estabilidad actuariales con la debida constitución de las reservas matemáticas pertinentes según los sistemas de capitalización o reparto correspondientes a beneficios, aportes y reciprocidad jubilatoria.
- n) Fijar el domicilio legal de la Caja según el artículo 7º de la presente Ley.
- ñ) En general, ejercer todas las funciones que son inherentes a la administración de la Caja y las instrucciones que le imparte la Asamblea de Delegados.
- o) Ninguna otra decisión podrá ser tomada por el Directorio, sin contar con la aprobación de la Asamblea de Delegados.

**Artículo 19** Le queda prohibido al Directorio dar otro destino al aporte que efectúen los afiliados que no sea exclusivamente el de integrar el patrimonio de la Caja, conforme las pautas que se determinan en el libro segundo. En ningún caso se le podrá dar un destino diferente, toda transgresión a esta norma acarrea la nulidad absoluta del acto, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de quienes hayan autorizado la indebida disposición.

También tiene el Directorio expresamente prohibido comprar inmuebles; contratar personal; abonar sueldos, honorarios, viáticos o efectuar cualquier tipo de gasto que deba ser financiado con el patrimonio de la Caja. Esta prohibición se hace extensiva a la Asamblea de Delegados.

**Artículo 20** El Directorio se reunirá por lo menos dos (2) veces por mes en las fechas y horarios que determine su Reglamento Interno. Tres (3) de sus miembros o el presidente, por si solo, podrán convocarlo a reunión extraordinaria, efectuando las citaciones correspondientes.

**Artículo 21** El Directorio sesionará válidamente con cuatro (4) de su miembros. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de directores presentes y en caso de empate, el presidente o su reemplazante legal tendrá doble voto.

**Artículo 22** Los directores ejercerán la función ad honorem y no podrán percibir ninguna compensación por el ejercicio de la misma. Esta prohibición es extensible a los miembros de la Asamblea de Delegados y de la Comisión Fiscalizadora.

**Artículo 23** Las resoluciones del Directorio serán recurridas por vía de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas. Denegado este pedido, el interesado podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

El recurso de apelación interpuesto ante el Directorio, deberá resolverlo la Asamblea de Delegados.

El recurso de reconsideración no resuelto por el Directorio dentro de los treinta (30) días hábiles de su presentación, deberá considerarse denegado. Transcurrido el mismo plazo, deberá considerarse también rechazado por la Asamblea de Delegados el recurso de apelación interpuesto.

**Artículo 24** Las resoluciones de la Asamblea de Delegados son definitivas y sólo recurribles ante el Poder Judicial, dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación.

**Artículo 25** Son funciones del presidente del Directorio:

- a) Representar legalmente a la Caja frente a sus afiliados y terceros.
- b) Otorgar mandatos especiales conjuntamente con el vicepresidente, previa autorización de la Asamblea de Delegados que especificará el alcance del acto.
- c) Transigir judicial o extrajudicialmente y reconocer obligaciones a nombre de la Caja, previa autorización de la Asamblea de Delegados.
- d) Suscribir los instrumentos, documentos, escrituras públicas y demás títulos que efectivicen los actos que permite el artículo 18 de la presente Ley.
- e) Cumplir y ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Delegados.
- f) Convocar al Directorio a las reuniones ordinarias o extraordinarias y presidirlas de acuerdo a derecho en los casos que contempla el artículo 20 de la presente Ley.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea de Delegados los informes que ésta requiera respecto de la marcha y administración de la entidad.
- h) Reclamar y percibir los créditos exigibles a favor de la Caja. Además, suscribir juntamente con el tesorero del Directorio los certificados de deuda emitidos por dicho órgano de administración para efectuar el cobro por vía judicial.
- i) Convocar las Asambleas y presidirlas, salvo que los asambleístas designen a otro afiliado con derecho a voto.
- j) En general, ejecutar todos los actos relativos a su función de titular del Directorio de la institución.

**Artículo 26** Son funciones del secretario:

- a) Coordinar y supervisar el trabajo y tareas del personal y profesionales afectados a la Caja, de los colegios e instituciones que la integran, estableciendo la organización y métodos a aplicar para un funcionamiento coordinado de éstas.
- b) Confeccionar las actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio.
- c) Redactar y suscribir la correspondencia de la Caja y firmarla conjuntamente con el presidente o por él solo en los casos que le sean delegados.
- d) Elaborar los informes y estudios periódicos que requiera el Directorio.
- e) Redactar un informe respecto de cada solicitud de beneficios que presenten los afiliados para su consideración por el Directorio.
- f) Redactar la memoria anual.
- g) Efectivizar las tareas acordes con su función que le asigne el presidente.

**Artículo 27** Son funciones del tesorero:

- a) Supervisar, organizar y disponer todo lo atinente al movimiento económico, financiero y contable de la institución.
- b) Suscribir los informes y los estudios periódicos que sobre los aspectos indicados en el inciso anterior, le requiera el Directorio.
- c) Suscribir el balance anual a ser considerado por la Asamblea de Afiliados, y elevarlo a consideración del Directorio.

- d) Controlar la ejecución del presupuesto a que se hace referencia en el artículo 38, inciso d), de la presente Ley.
- e) Suscribir, juntamente con el presidente del Directorio, los certificados de deuda emitidos por dicho órgano de administración, para efectuar el cobro por vía judicial.

**Artículo 28** El vicepresidente, el vocal titular y los directores suplentes, reemplazarán al presidente, al secretario, al tesorero y al vocal titular en caso de vacancia o ausencia temporal y colaborarán con cada uno de ellos en las funciones que les asigna esta Ley.

**Artículo 29** Son funciones de los vocales titulares:

- a) Concurrir a las reuniones del Directorio participando en las mismas con voz y voto.
- b) Cooperar con el presidente, el secretario y el tesorero desempeñando las tareas y comisiones permanentes o especiales que el Directorio les asigne.

**Artículo 30** Son funciones de los vocales suplentes:

- a) Reemplazar a otros miembros del Directorio en caso de ausencia o vacancia, en los términos del artículo 28 de la presente Ley.
- b) Concurrir a las reuniones del Directorio participando en las mismas con voz. Y en caso de ausencia de un titular asumiendo la plenitud de funciones que la ley le otorga a éste.

### CAPITULO III

#### DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

**Artículo 31** La Asamblea de Delegados se integra con un (1) delegado por cada colegio o institución profesional de las mencionadas en el artículo 5º de la presente Ley.

En caso de existir más de un colegio o institución en la misma profesión, la representación será ejercida por la que más afiliados aportantes posea. El colegio o institución que posea más del cinco por ciento (5%) del total de afiliados aportantes incorporará un (1) delegado más por cada fracción completa de los afiliados aportantes que supere esta proporción.

**Artículo 32** Para ser delegado se deberán reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 11 de la presente Ley.

**Artículo 33** Cada colegio o institución elegirá sus delegados a la Caja por el mismo mecanismo que fijan sus estatutos o ley de creación para la elección de sus autoridades.

De la misma forma se elegirá igual número de delegados suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o vacancia.

**Artículo 34** Es aplicable a los delegados titulares y suplentes las inhabilidades previstas por el artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 35** Los delegados tendrán un mandato de dos (2) años, no pudiendo ejercer el mismo por más de dos (2) períodos consecutivos.

La Asamblea de Delegados se renovará anualmente por mitades. A este efecto los primeros delegados elegidos, o todos los miembros cuando haya renovación total, determinarán por sorteo quienes han de cumplir un mandato anual.

**Artículo 36** La Asamblea de Delegados integrada con los directores, sesionará como mínimo una (1) vez por mes en las fechas y horario que determine su Reglamento Interno. Un tercio (1/3) de sus miembros podrá convocarla a reunión extraordinaria, efectuando las citaciones correspondientes.

**Artículo 37** La Asamblea de Delegados sesionará válidamente con la mitad más uno del total de los miembros que la integran. Las resoluciones se adoptarán por la misma proporción citada precedentemente.

**Artículo 38** Son funciones de la Asamblea de Delegados:

- a) Establecer las líneas generales de desenvolvimiento de la Caja, dictar las medidas necesarias para la mejor custodia del patrimonio de la Caja, instruyendo al Directorio al respecto.
- b) Planificar las inversiones del patrimonio de la Caja, estableciendo los requisitos, condiciones y límites máximos para las inversiones previstas en el artículo 61 de la presente Ley.
- c) Ratificar o rectificar las reglamentaciones que dicte el Directorio.
- d) Considerar y aprobar, "ad referéndum" de los colegios e instituciones que integran la Caja, conforme lo prescripto en el artículo 56 de la presente Ley, el presupuesto económico y financiero de los gastos y recursos para el funcionamiento de la Caja, que será ejecutado en el próximo ejercicio.
- e) Aprobar el otorgamiento de prestaciones y beneficio, con su correspondiente previsión financiera y determinación de requisitos para obtenerlos.
- f) Establecer las bases de llamado y adjudicación para contratación de seguros de cualquier índole.
- g) Proponer a la Asamblea de Afiliados las adecuaciones a la tabla de aportes del artículo 40, inciso d), de la presente Ley, con los debidos fundamentos actuariales basados en los estudios efectuados como consecuencia de lo estatuido en el artículo 18, inciso m), de la presente Ley.

## CAPITULO IV

### DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

**Artículo 39** Las Asambleas de Afiliados serán ordinarias y extraordinarias. Se aplican a ambos tipos las siguientes disposiciones especiales, sin perjuicio de las que establezca la reglamentación interna:

- a) No pueden tratarse otros temas que los incluidos en la convocatoria y publicados en el diario de mayor circulación en la Provincia del Neuquén y en el Boletín Oficial provincial, bajo pena de nulidad.

- b) Se reúnen válidamente a la hora de la citación, con la mitad más uno de los afiliados aportantes y afiliados beneficiarios de la Caja. Una (1) hora más tarde se reúnen válidamente con los afiliados aportantes y afiliados beneficiarios presentes.
- c) Adoptan decisiones por simple mayoría de los afiliados aportantes y afiliados beneficiarios presentes, excepto en los casos en que esta Ley exija una mayoría distinta.
- d) En el supuesto establecido en el inciso i) del artículo 25 de la presente Ley, los asambleístas podrán designar presidente a otro afiliado con derecho a voto. En caso de empate en las votaciones decidirá la cuestión el voto del presidente de la Asamblea.
- e) Los miembros de la Asamblea de Delegados que a la vez participen como asambleístas, lo hacen con voz y voto en las deliberaciones, excepto cuando se consideren los temas que indica el inciso e) del artículo 18 de la presente Ley.
- f) Las convocatorias se publican por tres (3) días en el diario de mayor circulación provincial y por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 40** La Asamblea anual ordinaria se reunirá en la ciudad de Neuquén capital, en el sitio, día y hora que fije el directorio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año. Será considerado el temario confeccionado por el directorio y, obligatoriamente, los siguientes puntos:

- a) Balance general y la memoria, estados contables, anexos e informes de la Comisión Fiscalizadora respecto del ejercicio anterior.
- b) Aprobar, modificar o rechazar las resoluciones que durante el ejercicio anterior hubiese adoptado la Asamblea de Delegados “ad referéndum” de la Asamblea de Afiliados, incluso las reglamentaciones y resoluciones generales normativas puestas en vigencia en el mismo lapso, que se hubiesen tomado de la misma forma.
- c) Elección de los miembros que integrarán la Comisión Fiscalizadora, los que serán elegidos por el voto secreto de los asistentes a la Asamblea.
- d) Modificación de tablas de aportes a propuesta de la Asamblea de Delegados.

**Artículo 41** El Directorio deberá convocar a Asamblea extraordinaria cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de delegados o el diez por ciento (10%) de afiliados de la Caja o la Comisión Fiscalizadora, solicitud que deberá ser planteada por escrito.

**Artículo 42** La solicitud de citación a Asamblea extraordinaria debe contener el temario a tratarse. En estos casos el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la petición, para una fecha posterior en no más de treinta (30) días corridos al de la solicitud.

**Artículo 43** Es falta grave de los miembros del Directorio no efectuar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando le sea legalmente requerida. En tal caso, la citación puede ser efectuada directamente por la Comisión Fiscalizadora de la Caja, por cualquier director individualmente o por orden judicial.

## CAPITULO V

### DE LA COMISION FISCALIZADORA

**Artículo 44** La fiscalización y control del funcionamiento de la Caja y del cumplimiento de sus fines, se efectivizará mediante:

- a) Una Comisión Fiscalizadora interna permanente.
- b) Las auditorías externas que para situaciones o períodos determinados disponga la Asamblea de Afiliados, con la anuencia de los colegios e instituciones que integran la Caja, sin perjuicio del funcionamiento simultáneo de la Comisión Fiscalizadora.

**Artículo 45** La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o vacancia. Todos serán elegidos por la Asamblea de Afiliados y durarán dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ejercer ese cargo por más de dos (2) períodos consecutivos.

**Artículo 46** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Fiscalizadora se requiere ser afiliado aportante a la Caja o beneficiario de una prestación por ella otorgada, debiendo reunir además los requisitos del artículo 11 y no estar afectado por las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 14, ambos de la presente Ley.

**Artículo 47** Es incompatible el cargo de miembro titular o suplente de la Comisión Fiscalizadora con el de delegado titular o suplente, director titular o suplente, empleado o profesional de las instituciones con funciones en la Caja y miembro titular o suplente de los órganos de administración de los colegios o instituciones que agrupan a los profesionales afiliados a la Caja.

**Artículo 48** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son personalmente responsables por los actos, hechos y omisiones ilegales o perjudiciales, conocidos o que debieron conocer, del Directorio y de la Asamblea de Delegados, excepto cuando hubieren formulado observación u oposición escrita y fundada anterior o contemporánea a ese acto, hecho u omisión ilegal o perjudicial.

**Artículo 49** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tendrán acceso a toda la documentación de la Caja sin necesidad de venia o comunicación al Directorio.

**Artículo 50** Son funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Evaluar periódica y permanentemente el cumplimiento de los objetivos de la Caja y de las líneas y políticas de acción fijadas por la Asamblea de Delegados.
- b) Verificar la ejecución y cumplimiento del presupuesto anual de la institución.
- c) Evaluar sistemáticamente su situación económico-financiera, el cumplimiento de las inversiones previstas en los artículos 60 y 61 de la presente Ley.
- d) Informar al Directorio y/o a la Asamblea de Delegados sobre cualquier aspecto, curso de acción o acto jurídico que merezca rectificación, anulación o complementación.
- e) Observar los actos del Directorio en forma fundada y escrita.
- f) Requerir convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando motivos importantes así lo justifiquen o le sea solicitado por el diez por ciento (10%) de delegados o el diez por ciento (10%) de afiliados aportantes a la Caja, formulando ella misma la citación si no lo hiciere el Directorio.
- g) Convocar a Asamblea anual ordinaria cuando no lo hiciere en tiempo y forma el Directorio.
- h) Confeccionar un informe anual sobre el estado de la Caja a ser leído y considerado por la Asamblea anual ordinaria.

- i) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Directorio y de la Asamblea de Delegados, y con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de afiliados.
- j) Formalizar todos los actos que sean necesarios para el desarrollo adecuado de su función de fiscalización y control.

## LIBRO II

### SISTEMA PREVISIONAL

#### CAPITULO I

#### DE LOS APORTES Y LOS ÁPORTANTES

**Artículo 51** Los aportes mensuales de cada uno de los afiliados se acumularán en su cuenta individual.

**Artículo 52** Los aportes obligatorios mínimos mensuales que deberá efectuar el afiliado se determinarán en función de la siguiente tabla, que podrá ser modificada por decisión de la Asamblea de Afiliados, en virtud del artículo 40, inciso d), de la presente Ley.

Edad del aportante	Monto mensual de aporte
hasta 32 años	\$ 50,00
33/34	\$ 60,00
35/36	\$ 70,00
37/38	\$ 80,00
39/40	\$ 90,00
más de 40 años	\$ 100,00

Los afiliados podrán optar por efectuar aportes voluntarios. tanto los aportes obligatorios como los voluntarios se acumularán en cuentas individuales, imputándose al período mensual vigente al de la fecha del depósito. La acumulación prevista en este artículo resultará de los créditos y débitos que se efectúen en las cuentas individuales por la operatoria propia de la administración del sistema establecido, según el artículo 2º de la presente Ley.

**Artículo 53** Los aportes previstos por el artículo 52 de la presente Ley, se recaudarán a través de una cuenta habilitada especialmente en el Banco de la Provincia del Neuquén, a la orden de la Caja Previsional para Profesionales Universitarios de la Provincia del Neuquén. Pudiendo formalizarse adicionalmente convenios de recaudación o retención con colegios e instituciones, órganos administrativos o personas físicas y jurídicas.

**Artículo 54** La falta de pago de los aportes previstos por el artículo 52 de la presente Ley, habilita el cobro por vía judicial, estableciéndose como título ejecutivo los certificados de deuda emitidos por el Directorio de la Caja y suscripto juntamente por el presidente y tesorero.

## CAPITULO II

### DEL PATRIMONIO Y LAS INVERSIONES

Artículo 55 El patrimonio de la Caja se constituye con:

- a) Los aportes de los afiliados.
- b) Los aportes de los colegios e instituciones que la integran.
- c) Las rentas, intereses y demás frutos civiles de las inversiones practicadas.
- d) Las multas y demás cargos punitarios que la entidad aplique en ejercicio de las facultades que le acuerda esta Ley y sus disposiciones complementarias.
- e) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Las prestaciones, beneficios, subsidios o cualquier otra suma que no sea percibida por sus destinatarios, dentro del plazo de prescripción que establecen las leyes correspondientes.

Artículo 56 Anualmente se aprobará el presupuesto económico financiero de los gastos de funcionamiento de la Caja, los que serán como máximo el seis por ciento (6%) del total anual de los aportes establecidos en el artículo 52 de la presente Ley. Este presupuesto será soportado por los colegios e instituciones que la integran, en la siguiente proporción:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del gasto en partes iguales por cada colegio o institución.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a la cantidad de afiliados aportantes que tenga cada colegio o institución.

Artículo 57 El ejercicio económico financiero de la Caja se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 58 El patrimonio de la Caja es de pertenencia de sus afiliados. Es inembargable salvo por éstos, para hacer frente al pago de las prestaciones de la misma. Está exento de todo gravamen, sea éste impuesto, tasa, contribución o similares, tanto del fisco provincial o municipal.

Artículo 59 El patrimonio de la Caja responderá por el pago de las prestaciones previstas en esta Ley.

Artículo 60 Todos los recursos deberán mantenerse invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de rentabilidad y fin social. Se deberá observar un esquema normativo equivalente al establecido en el régimen vigente aplicable a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Artículo 61 En función al artículo 38, inciso b), de la presente Ley la Asamblea de Delegados asignará cupos para la inversión en:

- a) Títulos públicos nacionales, provinciales y municipales.
- b) Depósitos y demás operaciones bancarias con entidades nacionales, provinciales, municipales, mixtas y/o privadas que garanticen responsabilidad de las operaciones.

- c) Operaciones de préstamos a sus afiliados con garantías especiales.
- d) Otras operaciones e inversiones en actividades rentables siempre que se relacionen con planes oficiales de desarrollo socio-económico.

Artículo 62 En ningún caso se podrá realizar operaciones de caución bursátil o extra-bursátil con los títulos valores que conformen el patrimonio de la Caja, ni operaciones financieras que requieran la constitución de prendas y gravámenes sobre el mismo.

### CAPITULO III

#### INVERSIONES DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIARIOS

Artículo 63 El sistema de la presente Ley, otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Prestación especial.
- c) Jubilación extraordinaria por invalidez, mientras ésta persista.
- d) Pensión por muerte del afiliado.
- e) Pensión por muerte del afiliado en goce de jubilación ordinaria o prestación especial o extraordinaria por invalidez.
- f) Otros beneficios o prestaciones que en base a los estudios pertinentes deban incorporarse a la enumeración precedente, previa resolución de la Asamblea de Afiliados.

En todos los casos la asignación de la prestación procederá a solicitud del o los propios interesados.

Artículo 64 El derecho a la jubilación ordinaria lo adquieren los afiliados aportantes a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad y que computen el ingreso de aportes en forma regular, periódica y consecutiva como mínimo de cinco (5) años a esta Caja y treinta y cinco (35) años de aportes al régimen previsional.

Artículo 65 Los mayores de sesenta (60) años al 1 de enero de 1994, tendrán derecho a una prestación especial vitalicia, computando cinco (5) años de aportes a esta Caja.

Artículo 66 Tendrán derecho a jubilación extraordinaria por invalidez los afiliados aportantes que se incapacitan física o intelectualmente en forma total para el desempeño de su actividad profesional; la invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más se considerará total.

Artículo 67 La invalidez transitoria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable menor de un (1) año, no da derecho a jubilación extraordinaria por invalidez.

Artículo 68 La apreciación de la invalidez se efectuará por organismos y mediante los procedimientos que establezca la Asamblea de Delegados, de tal manera que aseguren uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados.

Artículo 69 El haber por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando la Asamblea de Delegados facultada para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que se establezcan. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan, dará lugar a la suspensión del beneficio.

Artículo 70 Cuando la incapacidad total no fuera permanente, el jubilado quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan. El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriben las normas precedentemente citadas.

Artículo 71 En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de jubilación extraordinaria por invalidez o del afiliado aportante en actividad, gozarán de pensión las siguientes personas:

- a) La viuda.
- b) El viudo.
- c) La conviviente.
- d) El conviviente.
- e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, todos ellos hasta alcanzar la mayoría de edad.

La limitación de edad establecida en el inciso e) no rige si los derecho-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha en que cumplieran la mayoría de edad.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la imposibilidad de proveérselos por sí mismo, y la falta de contribución importe un desequilibrio esencial en su economía particular. La Asamblea de Delegados podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

En los supuestos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiera sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario cuando el o la causante hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos o estos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge o al conviviente por partes iguales.

La enumeración contenida en los párrafos precedentes es taxativa, no pudiendo admitirse en carácter de derecho-habientes, otros que los expresamente mencionados.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la Asamblea de Delegados está facultada para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el peticionario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Artículo 72 El derecho a la pensión comenzará desde el día siguiente al de fallecimiento del causante y en el caso de concurrencia se distribuirá en partes iguales entre todos los derecho-habientes.

Cuando en el goce de la pensión concurra el cónyuge supérstite y la o el conviviente en aparente matrimonio, a los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, ambos se considerarán como un solo derecho-habiente. Cada vez que se incluya o excluya uno (1) o más derecho-habientes, el haber será recalculado en función de la nueva cantidad de copartícipes e incumbe a cada derecho-habiente o a su representante legal, denunciar ante el Directorio, en el plazo y con las modalidades que éste fije, la caducidad del derecho de cualquiera de los restantes.

La omisión de la denuncia en el plazo y forma que corresponda, producirá la pérdida del derecho a reclamar las sumas percibidas en menos como consecuencia de la permanencia de copartícipes que perdieron la calidad de tales.

Artículo 73 El derecho de la pensión se extingue para los hijos menores cuando llegaren a la mayoría de edad o se emanciparen o por el ejercicio de cualquier actividad, y para los incapacitados si cesara la incapacidad.

Artículo 74 No tendrán derecho a pensión los afectados de indignidad, ni los desheredados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 75 El haber de la jubilación ordinaria, prestación especial y jubilación extraordinaria por invalidez, se determinará sobre la base de la ponderación de la totalidad de los aportes registrados en la cuenta individual, teniendo en cuenta el importe, la fecha y la edad al momento de efectuarse cada aporte, así como la edad al momento del otorgamiento de la prestación (fecha efectiva de retiro).

Artículo 76 El haber de la pensión será el equivalente al cien por ciento (100%) del haber jubilatorio que percibía o le hubiere correspondido percibir al titular si el grupo pensionario está compuesto por más de tres (3) copartícipes; el setenta y cinco por ciento (75%) si son dos (2), o el sesenta por ciento (60%) si es uno (1).

Artículo 77 Para determinar el haber de la jubilación extraordinaria de afiliados incapacitados a edades inferiores a sesenta y cinco (65) años, la Asamblea de Delegados reglamentará el cómputo de los aportes necesarios. El mismo procedimiento servirá para determinar el haber de las pensiones directas del afiliado fallecido antes de los sesenta y cinco (65) años.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78 Ratificanse las resoluciones adoptadas por los colegios e instituciones facultadas por la Ley 2045, artículo 1º, en cuanto se pronunciaron creando la Caja Previsional para Profesionales Universitarios de la Provincia del Neuquén, desde el 1 de enero de 1994, y la validez de los certificados previsionales emitidos en favor de quienes hayan cumplido con la afiliación y aportes que se fijan en el artículo 52 de la presente Ley, previo a su promulgación.

Artículo 79 El primer Directorio deberá, en sesenta (60) días, convocar a Asamblea de Afiliados para elegir la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 80 Los agrimensores, geólogos, ingenieros y técnicos comprendidos en la Ley provincial 708, son considerados como un solo colegio cuando en esta Ley se conceden derechos y obligaciones. Este Consejo designará a sus delegados a la Asamblea de Delegados de acuerdo a su propia reglamentación.

Artículo 81 Toda operación de inversión de fondos que se autorizan por esta Ley, deberá ser suscripta por el presidente, secretario y tesorero del Directorio de la Caja.

Artículo 82 La prohibición impuesta en el artículo 19 de la presente Ley comprende al Directorio, la Asamblea de Delegados, la Comisión Fiscalizadora y a la Asamblea de Afiliados.

Artículo 83 Los colegios e instituciones que integran la Caja podrán solicitar a los poderes públicos y organismos privados que actúen como agentes de retención, cuando deban abonar o liberar fondos a favor de los afiliados hasta los montos que éstos adeuden en concepto de aportes previsionales. También pueden requerir informes a entidades profesionales o dependencias administrativas a efectos de verificar la existencia de matriculados, la subsistencia, suspensión o cancelación de sus matrículas y todo otro dato atinente al cumplimiento de la presente Ley. Pueden, asimismo, demandar judicial, extrajudicial o administrativamente la incorporación de sus afiliados obligatorios; el cumplimiento de los requisitos de afiliación, el pago de aportes adeudados y todo otro reclamo legalmente fundado.

Artículo 84 Cuando esta Ley hace referencia a afiliado aportante, y en función de ello se conceden derechos y obligaciones, se entiende que es aquel que se encuentra al día con el pago de los aportes previsionales.

Artículo 85 Los beneficios otorgados por la Caja son compatibles con los que eventualmente otorguen a los afiliados o beneficiarios de esta Caja, otros sistemas previsionales.

Artículo 86 El Estado provincial no asume responsabilidad ni garantiza la administración de los recursos o los compromisos contraídos por la Caja.

Artículo 87 La Caja Previsional para Profesionales Universitarios de la Provincia del Neuquén está facultada para contratar seguros en todas sus formas que sean necesarios para respaldar su operatoria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 88 A partir de la sanción de la presente Ley, las Comisiones Directivas de cada colegio e instituciones que integran la Caja deberán, en un plazo de treinta (30) días hábiles, designar los delegados para integrar la primera Asamblea de Delegados en un número igual al que surja por aplicación del artículo 31 de la presente Ley; estos miembros durarán en sus cargos un (1) año.

Artículo 89 Los profesionales comprendidos en el artículo 5º de la presente Ley, que a la fecha de sanción de la Ley 2045 estaban en las condiciones descriptas en el artículo 6º de la presente Ley, serán considerados incorporados y obligados desde el 1 de enero de 1994, y desde esta fecha en adelante regirán sus derechos y obligaciones. El Directorio reglamentará y fijará los plazos que permitan el trámite equitativo para la necesaria regularización de aportes.

Artículo 90 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) Presidentes de: Consejo Profesional de Agrimensura, Geología, Ingeniería y Técnicos del Neuquén - Colegio Médico del Neuquén - Colegio Farmacéutico de la Provincia del Neuquén - Colegio de Psicólogos del Neuquén - Colegio de Escribanos del Neuquén - Colegio de Bioquímicos del Neuquén - Colegio de Arquitectos de la Provincia del Neuquén - Colegio de Abogados Circunscripción I - Círculo de Kinesiólogos del Neuquén - Asociación Bioquímica Privada del Neuquén.

PROYECTO 3334  
DE LEY  
EXPTE.E-007/95

NEUQUEN, 28 de junio de 1995

NOTA Nº 0384/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted a fin de someter a consideración de ese Honorable Cuerpo el anteproyecto de Ley adjunto, que propicia la intervención legislativa a los efectos de declarar la necesidad de transformación del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, elaborado en la órbita de este Poder Ejecutivo.

Dentro del marco de reformulación del Estado, se propone el presente proceso en el entendimiento de que la necesidad pública de cambio debe receptarla el Estado como propia e indelegable, y cuya planificación estructural debe ajustarse a las nuevas pautas que el sistema financiero actual reclama al poder administrador a través de decisiones políticas trascendentales y de transformación sin crisis.

El gobierno provincial entiende que esta reformulación debe interpretar los aspectos a modificar no sólo en términos de reacondicionamiento sino también en términos de renovación y planificación, maximizando la participación de los sectores productivos, el capital y el trabajo.

El cambio de la figura jurídica de la banca oficial provincial es impostergable por exigencias propias del sistema financiero y del Banco Central de la República Argentina. Para un eficiente desarrollo de esta actividad se requiere de la subsidiariedad del Estado y el desplazamiento de todo haz de burocratización innecesaria.

El BPN con su actual estructura jurídica está hoy impedido de participar en el mercado de capitales, no pudiendo emitir obligaciones negociables, ni acordar con el Banco Central operaciones de redescuento o apoyo financiero; factores -entre otros- que hacen impostergable

el tratamiento del adjunto proyecto de Ley que, además, modificará el accionar administrativo del Banco, así como la administración y la gestión de los recursos humanos que con su mecánica han limitado en determinados aspectos el crecimiento y desarrollo de la institución.

Las motivaciones expuestas, además de los puntos específicos que se abordan en los diversos artículos del referido proyecto, hacen necesario propiciar la sanción del mismo, fundamentalmente con el objeto de concretar la creación de un Banco dinámico, ágil y adaptable a las exigencias reales del mercado actual.

Encuentro propicia la circunstancia para saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º** Declárase la necesidad de la transformación del ente autárquico “Banco de la Provincia del Neuquén”. El proceso de transformación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 2º** Disuélvase, sin liquidarse, el ente autárquico “Banco de la Provincia del Neuquén”. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial al dictado de las normas complementarias conducentes a tal fin y a la designación de una Comisión de cinco (5) miembros, la que tendrá a su cargo el proceso de disolución.

**Artículo 3º** Créase la sociedad anónima BANCO DEL NEUQUEN SA. En el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá utilizar el nombre abreviado “Banco del Neuquén SA” o la sigla “BDN SA”.

**Artículo 4º** La Comisión Especial de Reforma del Estado, como órgano de fiscalización de la Honorable Legislatura, verificará el cumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones complementarias y reglamentarias que se dicten, pudiendo recabar a tal fin toda la información que estime necesaria al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Disolución designada por éste, bajo la forma de estílo.

**Artículo 5º** La sociedad anónima “Banco del Neuquén SA” funcionará conforme lo prescripto por esta Ley, el Estatuto Social, la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, sus modificatorias y complementarias, y por las leyes, decretos y normas de inferior jerarquía que le sean aplicables.

**Artículo 6º** Facúltase al Poder Ejecutivo a que de inmediato proceda a la inscripción registral de la sociedad anónima, liberada de todo gasto que pudiera corresponder. La Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo la confección del Acta Constitutiva y la instrumentación de la transferencia de todos los bienes registrables, libres de todo cargo, erogación, honorario, impuesto o tasa de orden provincial. La Comisión de Disolución, conjuntamente con el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, tendrá a su cargo la confección del inventario y avalúo de la totalidad de los bienes registrables y la elevación de la documentación pertinente para perfeccionar el traspaso de la propiedad de los mismos a favor de la nueva sociedad. El Banco del Neuquén SA subroga en el mismo lugar y grado de

privilegio al Banco de la Provincia del Neuquén en todos los derechos, litigios y acciones que a este último le correspondiese asumir como propios.

**Artículo 7º** La transmisión de la propiedad de la totalidad de los bienes, derechos y acciones del ente autárquico a la sociedad anónima se produce a partir de la entrada en vigencia de la presente. Respecto de las notificaciones que sean pertinentes realizar a terceros, se considerarán efectuadas de pleno derecho por imperio de esta Ley.

**Artículo 8º** El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén ejercerá plenamente sus facultades de fiscalización, control y sanción, hasta tanto se produzca la inscripción definitiva de la sociedad.

**Artículo 9º** El Poder Ejecutivo provincial designará al primer Directorio del Banco del Neuquén SA. En el mismo decreto de designación se determinará la garantía a prestar por los directores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social. El plazo para la designación no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 10º** El capital social del Banco del Neuquén SA, se conformará con:

- 1) El patrimonio neto determinado al cierre de operaciones al 30 de septiembre de 1994 y en conformidad con el resultado de los Estados Contables del ente autárquico transformado al cierre del Ejercicio económico N° 35, iniciado el 1 de octubre de 1993.
- 2) El monto de la suscripción en acciones que realice. El capital social y el número de acciones correspondientes será determinado por el Poder Ejecutivo provincial dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos posteriores a la emisión del dictamen de la Auditoría Externa, conforme con las normas vigentes del BCRA respecto de los Estados Contables. A tal fin la Comisión de Disolución confeccionará un Balance Especial de Transformación que deberá ser aprobado por el Directorio del Banco de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 11** El Estado provincial será titular del noventa por ciento (90%) de las acciones representativas del capital de la sociedad anónima. Las acciones de propiedad del Estado se suscribirán e integrarán en su totalidad a través del Poder Ejecutivo provincial, quien asimismo ejercerá los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio.

**Artículo 12** A los fines de la suscripción de las acciones Clase "B", el Estado provincial realizará un ofrecimiento de conformidad con lo previsto en el Programa de Propiedad Participada de la presente Ley.

**Artículo 13** El Estado provincial garantiza todas las operaciones de intermediación habitual de recursos financieros del Banco del Neuquén SA.

**Artículo 14** Prohibese el funcionamiento en todo el territorio de la Provincia, de otra entidad financiera con participación estatal provincial o cualquier ente público estatal que realice actos de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros o actos de intermediación financiera previstos en la Ley 21.526 y concordantes. Esta prohibición regirá en tanto el Estado provincial sea titular de la mayoría del paquete accionario del Banco del Neuquén SA.

**Artículo 15** El nuevo capital social quedará integrado por acciones Clase “A” Y “B”.

Clase “A”: Representan el noventa por ciento (90%) del capital social y son de propiedad estatal. Estas acciones podrán ser transferidas a inversores privados mediante un proceso licitatorio público a cargo del Ministerio de Hacienda de la Provincia. Hasta tanto se efectivice esta clase de acciones y la venta de las mismas, su titular será el Estado provincial. El ofrecimiento de las acciones podrá ser por intermedio del Mercado de Valores o por aplicación de cualquier otro mecanismo de oferta pública autorizado por las leyes vigentes.

“Clase “B”: Representan el diez por ciento (10%) del capital social. Se transfieren automáticamente al personal del ente autárquico que se transforma y de conformidad con las pautas previstas en el Programa de Propiedad Participada. Las acciones de Clase “B” podrán ser nuevamente de propiedad estatal por aplicación del mecanismo de readquisición de acciones, ejerciendo el derecho de preferencia.

**Artículo 16** Las acciones a suscribirse por los socios no estatales serán de carácter ordinarias nominativas no endosables. La participación en el capital social de los socios no estatales, obligará a disminuir la representación estatal en los órganos societarios, de conformidad con las pautas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.

**Artículo 17** Las acciones deberán estar suscriptas e integradas totalmente en el plazo que fije el Poder Ejecutivo provincial.

**Artículo 18** La asistencia crediticia por parte del Banco del Neuquén SA para con reparticiones, Poderes o dependencias públicas, municipalidades o comisiones de fomento en ningún caso podrá ser superior al tope máximo establecido por el Banco Central de la República Argentina en sus Programas de Asistencia Crediticia y Calificación de Créditos. Dicha asistencia prevalecerá hasta tanto el Estado conserve la participación accionaria mayoritaria en la sociedad.

### **PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

**Artículo 19** El capital accionario del Banco del Neuquén SA podrá ser adquirido a través del “Programa de Propiedad Participada”, según lo establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 20** Podrán ser beneficiarios de la cesión gratuita y automática de las acciones Clase “B”, en el marco regulatorio del Programa de Propiedad Participada, todos los empleados del ente transformado que tengan relación de dependencia estable y permanente con el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén. Quedan excluidos de ser beneficiados con la cesión el personal eventual, el personal contratado, los funcionarios del nivel superior y asesores designados en representación del Estado provincial en cualquiera de sus formas.

**Artículo 21** A través del Programa de Propiedad Participada cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente transformado. La proporción accionaria

que le corresponderá a cada uno será determinada en relación directa al coeficiente matemático representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría y el ingreso total anual del último año.

Artículo 22 El Poder Ejecutivo provincial estará facultado para la elaboración del coeficiente de participación.

Artículo 23 La asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma forma de determinación para todos y cada uno de ellos.

Artículo 24 La sociedad podrá emitir Bonos de Participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550, a tal efecto el Poder Ejecutivo provincial hará uso de las facultades que otorga esta Ley.

Artículo 25 El valor de las acciones cedidas a través de este Programa será determinado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 26 En los casos en que a la adquisición posterior de parte del capital accionario concurren inversores privados, el Estado provincial deberá limitar su participación en los órganos societarios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.

Artículo 27 Las acciones a emitir destinadas a la captación de inversores privados podrán ser ofrecidas por intermedio del mercado de valores o por cualquier otro mecanismo previsto en las leyes vigentes. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará las normas referidas a la transmisibilidad y acceso a la propiedad accionaria.

#### DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES CLASE “B”

Artículo 28 La totalidad de las acciones Clase “B” se transmiten de pleno derecho, y a partir de la promulgación de la presente Ley al personal de la entidad autárquica transformada. No se considerará personal del Banco, a los fines de este artículo, al personal eventual o contratado ni al personal jerárquico de la entidad transformada, de conformidad con lo previsto en el Programa de Propiedad Participada. La transmisión será gratuita.

Artículo 29 Dentro de los treinta (30) días de la inscripción de la sociedad, el personal beneficiado podrá manifestar oposición a detentar su calidad de socio. La notificación deberá efectuarse por escrito al Directorio de la sociedad. Efectuada la notificación, la totalidad de las acciones del socio renunciante se consideran retransferidas de pleno derecho al Estado provincial. Las acciones Clase “B” readquiridas podrán ser transferidas al resto del personal y a prorrata. Esta decisión deberá ser aprobada por el Directorio de la sociedad.

Artículo 30 Prohibese la transmisión de las acciones Clase “B” por parte del personal beneficiado hasta transcurrido un (1) año a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 31 El personal socio que opte por retirarse de la sociedad, vencido el plazo previsto en el artículo anterior, podrá transferir sus acciones sólo a otro miembro del

personal en funciones o al Estado provincial. En caso de fallecimiento del personal socio, sus acciones deberán ser adquiridas por otros miembros del personal en funciones o por el Estado provincial, debiéndose abonar a los sucesores del causante el monto de las acciones de las que era propietario. El Directorio de la sociedad instrumentará los mecanismos pertinentes a tal efecto.

Artículo 32 El Estado provincial y los empleados de la sociedad, podrán ejercer en todo momento el derecho de preferencia en la adquisición de las acciones transferidas por el personal socio.

### DE LA PROTECCION DEL TRABAJADOR

Artículo 33 En el proceso de transformación se tendrá en cuenta, como criterio de diseño, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y eficiente.

Artículo 34 Considéransen amparadas en el presente proceso de transformación todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del derecho del trabajo.

Artículo 35 En el proceso de transformación no se producirán alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores del ente a transformarse, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

Artículo 36 Los trabajadores del ente autárquico transformado por la presente Ley mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales se trasladarán a la sociedad anónima. El Banco del Neuquén SA en su carácter de continuador del ente transformado, será consecuente con las relaciones laborales que unían al ente con sus empleados, reconociéndoseles los derechos relativos a sueldos, escalafón y antigüedad.

Artículo 37 La condición de empleado adquirente o personal socio comprendido en el Programa de Propiedad Participativa no implica para el trabajador modificación alguna en su situación jurídico-laboral.

Artículo 38 La sociedad anónima promoverá al desarrollo profesional de directivos y personal a través de mecanismos de selección, promoción y evaluación. El personal que preste servicios en el Banco del Neuquén Sociedad Anónima estará sujeto al régimen laboral correspondiente a los empleados de Banco siendo de plena aplicación la Ley de Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo para el personal de la actividad bancaria.

Artículo 39 El Banco del Neuquén SA será único y exclusivo agente financiero del Estado provincial. Se incluye la intermediación habitual entre la adquisición y venta de títulos valores de la Provincia y el control mereantil de dichos títulos. El carácter de agente financiero subsistirá hasta tanto sea el Estado provincial titular de la mayoría del paquete accionario.

Artículo 40 El Estado provincial no podrá efectuar depósitos bancarios de los recursos de la Administración Pública en todas sus formas, organismos centralizados o descentralizados, empresas o sociedades del Estado u otras sociedades o asociaciones en la

que participe, en otras entidades financieras que no sea el Banco del Neuquén SA. Este percibirá por dicha prestación la retribución que corresponda.

Artículo 41 El Banco del Neuquén SA estará obligado a la apertura de las cuentas correspondientes a:

- 1) Depósitos judiciales en efectivo, títulos o valores a la orden de las autoridades judiciales de la Provincia. Dichos depósitos no devengarán interés. Los depósitos judiciales a la orden de menores e incapaces devengarán un interés equivalente al autorizado por el BCRA o en su defecto el vigente para los depósitos efectuados en Cajas de Ahorros.
- 2) Depósitos en dinero o títulos correspondientes a garantías de licitaciones y/o contrataciones públicas de la Provincia, de las municipalidades, comisiones de fomento, de los entes descentralizados del Estado provincial o de cualquier persona pública estatal.
- 3) Fondos destinados a depósitos de las empresas que gocen de exención de impuestos de carácter provvisorio o permanente, o que exploten servicios públicos por concesión pública.
- 4) Depósitos destinados a la integración de capitales de sociedades anónimas o asociaciones civiles o comerciales.
- 5) Fondos destinados al pago de contratistas o proveedores del Estado provincial o municipal. Los contratistas o proveedores del Estado provincial deberán tener registrada una cuenta en la entidad financiera, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las normas de registración de proveedores del Estado provincial o municipal.
- 6) Depósitos de lo producido por el ingreso de la renta pública provincial.

Artículo 42 Hasta tanto el Estado provincial sea titular del -como mínimo- cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario, exceptúase al Banco del Neuquén SA del pago de cualquier tributo, tasa o contribución provincial, incluidas las tasas judiciales por cualquier concepto.

Artículo 43 El Banco del Neuquén SA podrá actuar indistintamente como agente bursátil o extra-bursátil, de conformidad con las normas vigentes dictadas por el BCRA, quedando expresamente comprendidas en las actividades propias de la entidad la creación de Fondos Comunes de Inversión.

Artículo 44 El Banco del Neuquén SA será continuador de la totalidad de los contratos, acuerdos, y operaciones de intermediación habitual de recursos financieros, contratos de trabajo y comerciales, concesiones y contrataciones de cualquier tipo iniciadas, ejecutadas o en vías de ejecución por parte del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén. Asimismo subroga a este último en todos sus derechos, no implicando la transformación de la tipicidad novación de ningún tipo respecto de las obligaciones de terceros y/o propias.

Artículo 45 Considerase a la presente Ley como de orden público provincial.

Artículo 46 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Banco Central de la República Argentina.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

# ESTATUTO DEL BANCO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA

## CAPITULO I

### DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO

#### DENOMINACION

Artículo 1º La Sociedad se denominará BANCO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA.

En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado "BANCO DEL NEUQUEN SA" o "BDN SA".

#### CAPACIDAD

Artículo 2º La Sociedad es un sujeto de derecho con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, contratos y operaciones compatibles con los objetivos sociales, que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. La Sociedad constituye una entidad financiera regulada por las Leyes 21.526, 19.550, complementarias y modificatorias.

#### DOMICILIO

Artículo 3º La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia del Neuquén.

#### DURACION

Artículo 4º El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

#### OBJETO

Artículo 5º La Sociedad tiene por objeto la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros; la ejecución por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de todas las operaciones propias de los bancos comerciales, incluyéndose las referidas al comercio exterior y de servicios, siempre que no sean prohibidas por las leyes o normas que se dicten o por las normas del BCRA en el ejercicio de sus facultades.

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL

#### CAPITAL

Artículo 6º El capital social se fija en la suma de pesos..... (\$.....) y estará representado por .... (...) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto con el valor de pesos.....(\$.....) cada una.

## **CAPITULO III**

### **CLASE DE ACCIONES**

**Artículo 7º** El capital social estará representado por acciones Clase “A” y “B”.

**Artículo 8º** Las acciones Clase “A” representan el noventa por ciento (90%) del capital social. Estas acciones son de propiedad del Estado provincial neuquino. Otorgan el derecho a designar a los miembros del Directorio y a la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad. Estas acciones podrán ser adquiridas por inversores privados. En los pliegos de oferta pública de estas acciones se determinará en grado de participación de los inversores privados en el Directorio y en la Comisión Fiscalizadora, según las pautas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550.

**Artículo 9º** Las acciones Clase “B” representan el diez por ciento (10%) del capital social.

El personal permanente autorizado por la Ley de creación de la Sociedad será el titular de esta clase de acciones. Las acciones Clase “B” podrán ser de propiedad estatal por aplicación del mecanismo de readquisición de acciones, ejerciendo el derecho de preferencia. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora designados por el Poder Ejecutivo cesarán en sus funciones a partir de la designación de la nueva Comisión elegida por los nuevos inversores y el Estado provincial en conjunto y de acuerdo a la proporción a los fines de la elección.

**Artículo 10º** Los socios no estatales podrán ser titulares de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del paquete accionario.

### **MENCIONES Y REQUISITOS DE LAS ACCIONES**

**Artículo 11** Las acciones que se emitan poseerán las siguientes características:

- 1) Las esenciales establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales (artículos 211 y 212).
- 2) Los títulos podrán representar una (1) o más acciones.
- 3) Serán nominativas no endosables o escriturales.

### **ACCIONES ESCRITURALES**

**Artículo 12** Las acciones emitidas por la Sociedad, podrán no estar representadas en títulos, en cuyo caso deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en el libro “Registro de Acciones Escriturales”, que llevará la Sociedad. El Registro observará como formalidades:

- 1) Las determinadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 2) Cuentas en donde se registren los débitos o créditos ocasionados por cesión u otro movimiento, de forma tal que la Sociedad otorgue al accionista comprobantes de la apertura de esta cuenta y los movimientos que en ella se inscriban.

## **INDIVISIBILIDAD**

**Artículo 13** Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad se aplicarán las reglas del condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales, aún en el caso de fallecimiento del socio titular. Los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos si, pese a haber sido intimados fehacientemente a tal efecto, no formalizaren la unificación dentro del plazo de diez (10) días de notificados.

## **PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION**

**Artículo 14** Las integraciones del capital podrán concretarse de las siguientes formas:

- 1) Capitalización de reservas libres aprobadas por la Asamblea General.
- 2) Capitalización de utilidades del ejercicio aprobado por la Asamblea General.
- 3) Capitalización del mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad obtenido mediante revalúo realizado en la forma que determinen las normas y prácticas de aplicación.
- 4) Por conversión de debentures, obligaciones negociables u otros tipos de pasivos a cargo de la Sociedad.
- 5) Por dación en pago de acciones liberadas contra bienes o derechos que adquiera la Sociedad.
- 6) Por emisión de nuevas acciones a integrar en dinero efectivo o en especie, conforme el régimen de la Ley 19.550.

## **TRANSMISION DE ACCIONES NOMINATIVAS Y ESCRITURALES**

**Artículo 15** La transmisión de las acciones nominativas y escriturales, como así también la transmisión de los derechos reales que las graven, deberá corresponderse con las siguientes normas, so pena de nulidad:

- a) Cumplimiento estricto de las circulares pertinentes que dicte el BCRA.
- b) Notificación por escrito al Directorio de la Sociedad, de la transmisión.
- c) Inscripción en los libros de registro de acciones.
- d) Notificación al Directorio de la Sociedad, a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia por parte del Estado provincial.

## **CAPITULO IV**

### **DEBENTURES, BONOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS VALORES PERMITIDOS**

**Artículo 16** La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures, bonos, obligaciones negociables y otros títulos valores permitidos, con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de aplicación al tiempo de su emisión.

## OFERTA PUBLICA Y/O PRIVADA DE ACCIONES

Artículo 17 Los títulos valores de la Sociedad, sean acciones, debentures, obligaciones negociables, etc., podrán ser ofertados en forma privada o pública. La decisión será adoptada por el Directorio de la Sociedad.

## CAPITULO V DEL DIRECTORIO

### COMPOSICION

Artículo 18 El gobierno, la dirección y la administración del "BANCO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA", estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, quienes actuarán como titulares. El Poder Ejecutivo provincial designará a los miembros del primer Directorio de la Sociedad y determinará quiénes ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente del Directorio. Asimismo designará a los directores suplentes del primer Directorio. A partir de la designación del Directorio por los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del presente Estatuto, cesarán en sus funciones los miembros designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19 Los directores suplentes no actuarán hasta tanto no fueren convocados por el Directorio en base a una resolución fundada. El procedimiento de elección de los directores suplentes por la Asamblea será igual al aplicado para la designación de los directores titulares.

### REMOCION

Artículo 20 El Poder Ejecutivo provincial tendrá plena facultad para la remoción de los directores por él designados. A partir del vencimiento del mandato del primer Directorio las facultades arrogadas por el Poder Ejecutivo provincial, en cuanto a la designación, remoción y pedido de garantía de los directores y síndicos, será transferida a la Asamblea de accionistas.

### DEL DOMICILIO DE LOS DIRECTORES

Artículo 21 La totalidad de los directores deben tener domicilio real en la República Argentina y además constituir domicilio especial en la ciudad de Neuquén, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les efectúen en ocasión y con motivo del ejercicio de sus funciones, incluyendo las relativas a la acción de responsabilidad.

### FUNCIONAMIENTO

Artículo 22 Para que el Directorio pueda deliberar y resolver será necesaria la presencia, en las reuniones que a tal efecto se convoquen, de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. El presidente del Directorio tendrá voz y voto en todos los casos, pero si hubiera empate se le computará doble voto. Las reuniones de Directorio se concretarán por lo menos una (1) vez cada treinta (30)

días. El Directorio podrá ser convocado en cualquier oportunidad por el presidente del Directorio o quien lo reemplace o cuando dos (2) o más miembros así lo requieran. Los miembros del Directorio durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos.

## DEL DIRECTORIO

**Artículo 23** Son facultades, obligaciones y derechos del Directorio de la Sociedad, sin perjuicio de otras prerrogativas otorgadas y/o que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas:

- 1) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente del Directorio o el vicepresidente a cargo de la Presidencia o, en caso de ausencia, por intermedio de dos (2) miembros del Directorio o de uno (1) o más apoderados a quienes mediante escritura pública, designe el Directorio para actuar con ese fin. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá designar, para absolver posiciones o prestar confesional en juicio de cualquier naturaleza, a los directores o gerentes cuando así lo resuelva.
- 2) Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, derechos y acciones, marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos, por el plazo máximo que establezca la Ley.
- 3) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme la legislación vigente y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en participación, o de Unión Transitoria de Empresas, para la realización de uno o más negocios y operaciones determinadas o de Agrupaciones de Colaboración Empresaria.
- 4) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.
- 5) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder.
- 6) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables, bonos y otros títulos permitidos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.
- 7) Transar judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros o amigables componedores; promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver u oponer posiciones en juicio; hacer novaciones; otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial, conforme el artículo 1881 del Código Civil y Decreto 5965/63.

- 8) Efectuar toda clase de operaciones con otros bancos y entidades financieras, oficiales, privadas o mixtas, del país o del exterior.
- 9) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos y entidades financieras oficiales o particulares, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza.
- 10) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias, sectores y unidades organizativas en general de la Sociedad y crear nuevas administraciones, agencias, sucursales u otras unidades organizativas, dentro o fuera del país constituir y aceptar representaciones.
- 11) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea, la Memoria, inventario y Estados Contables exigidos para la Sociedad proponiendo, anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio.
- 12) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad que asegure la razonabilidad y salvaguarda de los intereses sociales.
- 13) Dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.
- 14) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo fin el Directorio queda investido de amplias facultades, sin perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la Asamblea.
- 15) Administrar, solicitando, produciendo y manteniendo la cotización en Bolsas y Mercado de Valores nacionales o extranjeros, de sus acciones u otros títulos valores permitidos que emita.
- 16) Designar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo.

## **REMUNERACION DE DIRECTORES Y SINDICOS**

**Artículo 24** La Asamblea de accionistas establecerá las remuneraciones de directores y sindicos. El Poder Ejecutivo provincial fijará la remuneración del primer Directorio y de la primer Comisión Fiscalizadora designada.

**Artículo 25** Los directores prestan garantía, en títulos públicos o privados, conforme lo determine el Poder Ejecutivo provincial o la Asamblea General. La garantía subsiste hasta la aprobación de su gestión.

## **CAPITULO VI**

### **ASAMBLEAS**

#### **ASAMBLEA ORDINARIA**

**Artículo 26** Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Balance General, Estado de Resultados, distribución de ganancias, Memoria e informe de la Sindicatura y toda otra medida o cuestión relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver, conforme a la Ley y a el Estatuto o las que sean sometidas a su decisión por el Directorio o la Sindicatura.

- 2) Designación y remoción de directores y síndicos. Fijarle su retribución.
- 3) Responsabilidades de los directores y síndicos.
- 4) Aumentos del capital social, conforme el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales.

## **CONVOCATORIAS**

Artículo 27 El Directorio o la Sindicatura convocarán a las Asambleas (ordinarias y extraordinarias) tanto en los casos previstos por la Ley como en los casos que cualquiera de los órganos mencionados lo juzguen necesario. Los accionistas que representan por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social podrán requerir al Directorio o a la Sindicatura la convocatoria a Asamblea, indicando los temas a tratar, en cuyo caso el órgano requerido convocará a Asamblea dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud.

Artículo 28 Las Asambleas serán convocadas de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y concordantes de la Ley 19.550. La convocatoria podrá incluir simultáneamente el llamado a primera y segunda reunión.

Artículo 29 Las Asambleas podrán ser interrumpidas ante el pedido de cuarto intermedio. La Asamblea deberá reanudarse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar desde la suspensión. En la reanudación sólo podrán participar aquellos accionistas que según el libro de asistencia concurrieron a la Asamblea interrumpida.

## **LIBRO DE ASISTENCIA**

Artículo 30 Para exceptuar a los accionistas de acreditar tal carácter en las Asambleas podrán presentar certificados o constancias, debiendo notificarse previamente a la sociedad a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia. La notificación no podrá ser remitida en un plazo menor de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración. Los accionistas o sus representantes que concurren a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que dejarán constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la Asamblea, excepto en el caso de cancelación del depósito.

## **INTERVENCION DE LOS DIRECTORES, SINDICOS Y GERENTE GENERAL**

Artículo 31 Los directores y síndicos tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas.

## **INHABILIDAD PARA VOTAR**

Artículo 32 Los directores, síndicos y gerentes generales no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco podrán hacerlo cuando se traten temas atinentes a su función, responsabilidad o cuando se decida su remoción.

## **PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 33 Las Asambleas serán presididas por el presidente o el vicepresidente del Directorio, según fuera el caso. En ausencia de ambos, por la persona que designe

la Asamblea. Cuando la Asamblea fuere convocada por el juez o autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos designen.

## **ORDEN DEL DIA. EFECTOS**

Artículo 34 Es nula toda decisión sobre temas extraños a los incluidos en el orden del dia, a excepción de:

- 1) Asambleas en la que se encuentre representado la totalidad del capital social, siempre y cuando la decisión que al respecto se tome sea unánime.
- 2) En los casos expresamente contemplados en la Ley de Sociedades Comerciales.
- 3) La elección de los encargados de suscribir el Acta.

## **ACTAS**

Artículo 35 Las deliberaciones de los órganos colegiados deberán registrarse en Actas labradas en libro especial, el que deberá cumplir con los requisitos exigidos para los libros de comercio. Las Actas de Directorio serán rubricadas por los miembros asistentes. Las Actas de Asambleas deberán confeccionarse y rubricarse dentro de un plazo de cinco (5) días desde la fecha de celebración de la Asamblea, tanto por el presidente como por los socios designados a tal efecto. Las Actas contendrán un resumen de la deliberación, votaciones, decisiones y resultados de la votación.

## **ACCIONISTA CON INTERES CONTRARIO AL SOCIAL**

Artículo 36 El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si el socio no autorizado a votar sufragara para obtener una mayoría contraria al interés social, será responsable de los daños y perjuicios que occasionare, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA SINDICATURA**

## **SINDICATURA**

Artículo 37 La Sindicatura, en su carácter de órgano de control interno de la administración de la Sociedad, actuará en representación de los accionistas. Los accionistas no podrán determinar otro órgano de control administrativo, de legitimidad y contable, que el previsto en el presente Estatuto, el que tendrá exclusividad de control. La Sindicatura del "BANCO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA" será ejercida por un órgano colegiado, denominado COMISION FISCALIZADORA.

## **COMISION FISCALIZADORA**

Artículo 38 La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) síndicos. Para ser síndico se deberá contar con el título de contador o abogado con más de dos (2) años de ejercicio profesional. La primera Comisión Fiscalizadora será designada por el Poder

Ejecutivo provincial. Los síndicos podrán ser reelectos por períodos sucesivos, durando en sus funciones dos (2) ejercicios contables. En caso de reemplazo continuarán en el ejercicio hasta la aceptación del cargo por parte del reemplazante. La Comisión actuará como cuerpo colegiado. Designará un (1) presidente, el que tendrá voto de desempate. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Para deliberar se exigirá la presencia de por lo menos dos (2) síndicos. Deberá llevar en debida forma un libro de Actas y dictar su propio Reglamento. A partir de la designación de la Comisión Fiscalizadora por la Asamblea y de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del presente, la actuante cesará de inmediato en sus funciones.

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 39** Los síndicos tendrán aquellas atribuciones, deberes y responsabilidades que les otorga la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Entidades Financieras vigentes. Deberán satisfacer los requisitos exigidos para ser designados y no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para ser elegido director. La remuneración de los síndicos no podrá ser inferior a la de los directores.

## **CAPITULO VIII**

### **EJERCICIO SOCIAL. DISOLUCION. AUDITORIA**

**Artículo 40** El ejercicio cerrará el día 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio deberán estar confeccionados los Estados Contables conforme las disposiciones vigentes y normas técnicas aplicables previstas en las resoluciones del Banco Central de la República Argentina. La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución favorable de la Asamblea. Dicha decisión deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación y al Banco Central de la República Argentina en la forma de estilo. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán :

- 1) La constitución del Fondo de Reserva Legal, en el porcentaje que establecen las normas vigentes para las entidades financieras.
- 2) El pago de dividendos fijos.
- 3) Abonar remuneraciones de los síndicos y directores.
- 4) La constitución de reservas facultativas que determine la Asamblea.
- 5) Su distribución en efectivo, previa determinación de los dividendos y, en su caso, el pago de los Bonos de Participación. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones.

### **DISOLUCION. PRORROGA. RECONDUCCION. LIQUIDACION**

**Artículo 41** La Sociedad se disuelve una vez llegado a término final el plazo de duración, o por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Entidades Financieras. Producida la disolución de la Sociedad Anónima, su liquidación estará a cargo del Directorio y la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital actualizado, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. La disolución y liquidación se efectuará bajo el control permanente de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y el BCRA. Serán de aplicación a tal fin las normas previstas en la Ley 21.526; 22.529; 19.550, sus modificatorias y complementarias.